BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.726

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

EDUCACION

Ley Nº 24.856

Pacto Federal Educativo. Ratificación.

Sancionada: Agosto 6 de 1997.
Promulgada: Septiembre 1º de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ratifícase el PACTO FEDERAL EDUCATIVO suscripto en la ciudad de San Juan, a los ONCE (11) días del mes de setiembre de 1994, por el señor Presidente de la Nación, los señores Ministros del Interior y de Cultura y Educación, y los señores representantes de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y al que se incorporara el 24 de enero de 1995, el señor representante de la Provincia del Chubut, y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

REGISTRADO BAJO EL Nº 24.856

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS RUCKAUF.— Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

PACTO FEDERAL EDUCATIVO

1994

VISTO:

Lo establecido por el artículo 63 de la Ley Federal de Educación en cuanto a la formalización de un Pacto Federal Educativo participando como firmantes del mismo, el Estado Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

La Educación como un bien social prioritario para todos los argentinos;

La necesidad de coordinar esfuerzos para optimizar su eficacia y calidad en todo el Territorio Nacional;

La necesidad de garantizar la integración del Sistema Educativo Argentino, articulando las diversidades propias de las distintas regiones y jurisdicciones;

La necesidad de acordar un marco y pautas comunes para la implementación de la Ley Federal de Educación, como instrumento para abordar los profundos cambios que la realidad educativa argentina reclama;

La necesidad de avanzar en la transformación del Sistema Educativo Argentino, garantizando una eficiente asignación de los recursos presupuestarios de las jurisdicciones, asegurando su equilibrio;

Que estos objetivos requieren la convergencia de las distintas voluntades y responsabilidades para la fijación de políticas de estado que trasciendan los períodos inmediatos y las coyunturas circunstanciales;

Por ello;

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan firmar el presente PACTO FEDERAL EDUCATIVO.

CAPITULO I

Los miembros firmantes se comprometen a orientar sus acciones en función de los siguientes Objetivos Generales:

I. Afianzar la identidad cultural como base estructural y garantía de la Unidad Nacional, integrando las particularidades provinciales y locales.

II. Consolidar y fortalecer la vigencia de los valores establecidos en la Ley Federal de Educación.

III. Promover la Justicia Social como objetivo permanente, a través de las políticas educativas específicas pertinentes.

IV. Profundizar el rol de la Educación como motor de crecimiento impulsando el desarrollo

SUMARIO

de la Nación y de la competitividad de la sociedad en su conjunto.

CAPITULO II

FINANCIAMIENTO

Los recursos que requieran el cumplimiento de la Ley Federal de Educación provendrán, manteniendo el equilibrio presupuestario, de:

1. Los créditos asignados por el Presupuesto Nacional destinados al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

2. Los aportes de los Presupuestos Provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires destinados al cumplimiento específico de los objetivos de este Pacto y de utilización exclusiva en las jurisdicciones aportantes.

3. Los aportes provenientes del financiamiento obtenido y por obtenerse de los Organismos Internacionales, destinados a los diferentes rubros incluidos en el presente Pacto.

4. Los aportes que pudieran provenir de la Ley 23.966 en caso de sancionarse el Proyecto de Ley enviado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, según Mensaje 501 del Poder Ejecutivo Nacional, modificatorio del Título VI, de Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Proceso Económico, reestructurándose la distribución del producido del gravamen en atención a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 24.195.

5. Las jurisdicciones signatarias se comprometen a promover, a través de sus Legisladores Nacionales, el tratamiento y sanción del Proyecto de Ley referido en el apartado anterior.

CAPITULO III

CLAUSULAS ESPECIFICAS

6. A través de la firma del presente Pacto en relación al articulo 1º del Capítulo II, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se compromete, a partir del año 1995 hasta el año 1999, a dirigir los aportes equivalentes a los montos dispuestos en el año 1994 más los aumentos previstos, con una inversión que totalizará $ 3.000.000.000 en los próximos cinco años, hacia las necesidades educativas provinciales en los rubros de Infraestructura, Equipamiento y Capacitación Docente, en tiempo y forma semejante a lo realizado durante el presente año.

Su instrumentación se implementará mediante Actas Complementarias entre la Nación y cada una de las Provincias signatarias, donde se explicitarán los compromisos específicos que asumen las partes.

La metodologia general para el flujo de fondos, según las especificaciones de las Actas complementarias particulares, tendrán las siguientes condiciones:

a) Se acordará con cada Jurisdicción Educativa las acciones a desarrollar durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

b) Cada acción contará con la justificación y cuantificación detallada de la inversión para la que solicita financiamiento.

c) Los fondos a que se refiere el texto introductorio de la cláusula 6 y el inciso d) de la misma cláusula, serán girados a la Institución responsable de los programas acordados (Escuela o Colegio, Cooperadora, Instituto, etc.) y en la forma convenida con cada jurisdicción.

d) El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación financiará como máximo, el 80 % de la inversión que demanden los programas acordados, en el marco de los recursos que le asigne la Ley de Presupuesto.

e) Para facilitar la organización y funcionamiento de las medidas dispuestas en el presente Pacto, el Gobierno Nacional y cada uno de los Gobiernos Provinciales, asegurarán en sus respectivas jurisdicciones los medios necesarios dentro de las unidades de organización específicas. Las funciones de control de gestión y auditoría del uso de los fondos referidos en el texto introductorio de la cláusula 6 y el inciso d) de la misma cláusula, serán ejercidos por los organismos que prevé a tales efectos la Ley de Administración Financiera Nº 24.156.

7. El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se compromete, como responsable directo y con fondos de su propio presupuesto, accionando en coordinación con las Jurisdicciones Provinciales a erradicar la totalidad de las escuelas precarias reemplazándolas por construcciones dignas por vía de aportes directos a los beneficiarios, receptores y administradores de los mismos.

8. El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se compromete a continuar, durante la vigencia del presente, la implementación de las políticas compensatorias en cumplimiento del artículo 64 de la Ley Federal de Educación, con los recursos asignados por el Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

9. Las Jurisdicciones Educativas firmantes del presente Pacto, se comprometen a reorientar sus respectivas inversiones educativas para optimizar su eficacia, como así también a reinvertir los recursos resultantes de tal emprendimiento, en el marco de los Objetivos Generales aquí acordados, en función de la transformación educativa en marcha. En caso de ser requerido, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, brindará el asesoramiento técnico que resulte necesario.

Tal reorientación del gasto tenderá a:

a) Fortalecer los organismos Provinciales de gestión educativa que emanan del poder electo por el pueblo, unificando en ellos el poder político del área y proceder a la reestructuración de los circuitos decisorios, administrativos y de gestión del sistema, a los efectos de incrementar la eficiencia de los recursos presupuestarios y de las acciones pedagógicas.

b) Consolidar a la Escuela o Colegio como unidad básica de gestión escolar profundizando su autonomía.

c) Establecer sistemas y circuitos eficientes para el seguimiento, evaluación y retroalimentación del sector, respecto a todos los flujos informativos implicados en el sistema educativo, a partir del mejoramiento de los organismos de presupuesto y estadística educativa.

d) Generar esquemas de planeamiento y organización que maximicen la equidad social y la eficiencia del financiamiento público de la educación.

e) Implementar estrategias de aumento de la inversión educativa conforme a los objetivos de la Ley Federal de Educación.

f) Desarrollar actividades de mejora de la calidad de la Formación Docente.

g) Acrecentar la capacidad provincial para organizar, actualizar, implementar y evaluar diseños curriculares.

h) Diseñar los nuevos edificios escolares sobre la base del incremento de la obligatoriedad que plantea la Ley Federal de Educación.

i) Dotar a los nuevos nucleamientos habitacionales que se construyan, de la infraestructura educativa correspondiente.

En todos los casos, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación podrá suspender la financiación de proyectos iniciados o a iniciarse, cuando se verifique el incumplimiento de los compromisos acordados con cada jurisdicción. La suspensión referida, lo es respecto de los fondos previstos en el texto introductorio de la cláusula 6 y en la medida del porcentaje establecido en el inciso d) de la misma cláusula. La suspensión referida, lo es respecto a todos los efectos financieros del presente Pacto.

CAPITULO IV

10. Los miembros firmantes comprometen sus esfuerzos, en forma compartida y coordinada, para la consecución de las siguientes metas para la Educación Argentina.

A COMPLETARSE EN EL AÑO 1994:

A:	Erradicación de las Escuelas Rancho en todo el Territorio nacional	100 %

A COMPLETARSE EN EL AÑO 1995:

A:	Generalización de la Capacitación Docente acorde con la transformación educativa en curso	100 %

A COMPLETARSE EN EL PERIODO 1995/1998:

A:	Erradicación de los establecimientos educativos precarios	100 %

A COMPLETARSE EN EL PERIODO 1995/1999:

EXPANSION DE LA MATRICULA

A:	Escolarización de niños de 5 años	100 %
B:	Escolarización de niños y adolescentes de 6 a 14 años	100 %
C:	Escolarización de adolescentes de 15 a 17 años	70 %

MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO

A:	Disminución del índice de repitencia	50 %
B:	Disminución del analfabetismo absoluto	50 %
C:	Mejoramiento progresivo del rendimiento escolar	

CAPACIDAD EDILICIA

A:	Aumento de capacidad instalada	20 %
B:	Mejoramiento del estado edilicio de características deficitarias	100 %
C:	Incorporación de los establecimientos a la nueva estructura	100 %

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO

A:	Equipamiento de infraestuctura informática en unidades educativas que cuenten con las mínimas condiciones para su instalación	100 %
B:	Bibliotecas Escolares	100 %
C:	Material pedagógico general, básico de investigación y elementos audiovisuales acorde con la transformación educativa en curso	100 %

11. El presente Pacto tendrá una duración de cinco años contados a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 1999.

En la ciudad de San Juan, a los once días del mes de setiembre de 1994, se firman ... ejemplares como jurisdicciones asistentes al acto, haciéndose entrega a cada una de ellas, la copia pertinente.

El Presidente de la Nación Argentina

El Ministro del Interior de la Nación

El Ministro de Cultura y Educación de la Nación

Provincia de Buenos Aires

Provincia de Catamarca

Provincia de Córdoba

Provincia de Corrientes

Provincia del Chaco

Provincia del Chubut

Provincia de Entre Ríos

Provincia de Formosa

Provincia de Jujuy

Provincia de La Pampa

Provincia de La Rioja

Provincia de Mendoza

Provincia de Misiones

Provincia del Neuquén

Provincia de Río Negro

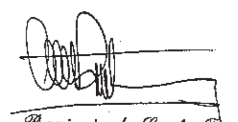
Provincia de Salta

Provincia de San Juan

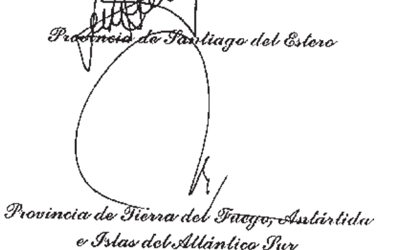
Provincia de San Luis



Provincia de Santa Cruz



Provincia de Santa Fe



Provincia de Santiago del Estero

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tucumán

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

ACTA ANEXA AL PACTO FEDERAL EDUCATIVO

El señor Gobernador de la Provincia del Chubut Dr. Carlos MAESTRO, en representación de la misma, manifiesta su voluntad de incorporarse al PACTO FEDERAL EDUCATIVO suscripto en la ciudad de SAN JUAN a los once días del mes de setiembre de 1994 por el señor Presidente de la Nación, los señores Ministros del Interior y de Cultura y Educación y los señores representantes de las provincias, de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, manifestando conocer y adherirse a todos los objetivos, lineamientos, capitulados y duración descriptos en el mismo. Con lo que terminó el acto firmándose los ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de 1995, haciéndosele entrega de una copia autenticada del referido Pacto.

Bs. As., 1/9/97

Decreto Nº 872/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.856, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.MENEM.— Jorge A. Rodríguez .— Susana B. Decibe.



RESOLUCIONES

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 67/97

Amas de Casa. Aclárase el artículo 2º de la Ley Nº 24.828.

Bs. As., 2/9/97

VISTO la Ley Nº 24.828 y el Decreto Nº 136 de fecha 12 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la afiliación de las amas de casa al régimen previsional establecido en la Ley Nº 24.828 es de carácter voluntario.

Que las cotizaciones establecidas en el artículo 2º de la ley citada están destinadas exclusivamente al régimen de capitalización, resultando por ello, una forma genuina de ahorro previsional a través de cuentas individuales.

Que las circunstancias apuntadas autorizan a presumir, que la falta de pago de los aportes, manifiesta la voluntad del ama de casa de desobligarse del régimen, recobrando, no obstante, su condición de afiliada al momento de reiniciar el ingreso de las cotizaciones correspondientes.

Que en mérito a lo expresado corresponde aclara que las cotizaciones omitidas no resultarían exigibles, aun cuando la interesada no hubiere comunicado su baja al régimen de la Ley Nº 24.828, ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que, por otra parte, al resultar de aplicación las disposiciones del Decreto Nº 136 de fecha 12 de febrero de 1997, la condición de aportante regular o irregular, con o sin derecho, se definirá en orden a los meses en los que efectivamente se hubiera contribuido.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.828.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que los aportes establecidos por el artículo 2º de la Ley Nº 24.828 no resultarían exigibles aun cuando el ama de casa omitiere formalizar su baja ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 2º — La condición de aportante regular o irregular con o sin derecho, se definirá en orden a los meses por los que efectivamente se ingresaron los aportes, según lo dispuesto por el Decreto Nº 136 del 12 de febrero de 1997.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 15/97

Regímenes de Promoción. Ley Nº 23.697 y sus normas complementarias. Decretos Nros. 435/90, 804/96 y 1125/96. Otorgamiento anticipado de Bonos de Consolidación de Deudas y Certificados de Crédito Fiscal. Utilización del remanente de Bonos de Crédito Fiscal y de Certificados de Crédito Fiscal. Garantías. Resoluciones Generales Nros. 4182 (DGI) y su modificatoria, 4209 (DGI) y sus modificaciones y 4212 (DGI). Sus modificaciones.

Bs. As., 4/9/97

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4182 (DGI) y su modificatoria, 4209 (DGI) y sus modificaciones y 4212 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se instrumentan regímenes destinados a posibilitar la entrega anticipada de Bonos de Consolidación de Deudas y Certificados de Crédito Fiscal, así como la utilización del remanente de Bonos de Crédito Fiscal y de Certificados de Crédito Fiscal.

Que los mencionados regímenes, a los efectos de la entrega y/o utilización anticipada señalada, establecen la obligación de constituir garantías a favor de la Dirección General Impositiva, consistentes en avales otorgados por una entidad bancaria comprendida en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.

Que, con fundamento en razones de política fiscal, se considera conveniente establecer que los precitados avales sean otorgados por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las empresas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4182 (DGI) y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 5º por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la comunicación indicada en el artículo anterior, los solicitantes deberán constituir una garantía a favor de este Organismo por el total aceptado, consistente en aval otorgado por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, renovables por igual plazo hasta que se formalice la notificación prevista en el segundo párrafo del artículo 16 de la Resolución General Nº 3838 (DGI) y su complementaria. El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo II".

b) Sustitúyense sus Anexos I y II, por los que se aprueban y forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 4209 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 9º por el siguiente:

"A fin de formalizar la opción dispuesta en el párrafo precedente, los responsables deberán constituir una garantía a favor de este organismo por el importe cuyo cobro anticipado efectivamente se solicita, consistente en aval otorgado por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos".

b) Sustitúyese su Anexo, por el que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 4212 (DGI), en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4º por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la comunicación favorable indicada en el artículo anterior, los interesados deberán constituir una garantía a favor de este Organismo por el total aceptado —conforme al modelo contenido en el Anexo II de la presente—, consistente en aval otorgado por una entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, renovables por igual plazo, hasta que se formalice la notificación prevista en el artículo 8º de la Resolución General Nº 3905 (DGI), modificada por la presente".

b) Sustitúyense sus Anexos I y II, por los que se aprueban y forman parte integrante de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4182 (DGI)
Y SUS MODIFICACIONES
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 15)

Lugar y fecha,

Señores de la
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Referencia: Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

C.U.I.T.:

Régimen promocional:
Ley Nº
Normas particulares:

SOLICITUD DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION Nº 580/96 (M.E. y O. y S.P.) Y LA RESOLUCION GENERAL Nº 4182 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES.

Por la presente se solicita la entrega en forma anticipada de Bonos de Consolidación de Deudas, por el monto total/parcial (1) de PESOS.................................($.................).

A tales fines, se asume el compromiso de constituir una garantía a favor de esa ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por el monto total que se me comunique, consistente en aval otorgado por entidad bancaria calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación de la presente.

Además, declaro que no he incurrido en incumplimientos que den lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio.

INFORMACION ESPECIAL

Al mes inmediato anterior a la fecha de la presente, las deudas previsionales e impositivas vencidas y exigibles son las que a continuación se detallan:
....
....
....
....
....
....

Lugar y fecha:
Apellido y nombres del profesional:
Domicilio:
C.U.I.T. del profesional:
C.U.I.T. del estudio:

....
Firma del
profesional y matrícula

Legalización de firma por el
consejo profesional, colegio
o entidad de matriculación:

El que suscribe (2).................................. en su carácter de...................(3), afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....
Firma del responsable

(1) Tachar lo que no corresponda.
(2) Indicar apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad.
(3) Presidente, responsable, apoderado, etc.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4182 (DGI)
Y SUS MODIFICACIONES
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 15)

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1)........................ por la suma de PESOS................................. ($..................) por el término de.................................a partir del día..........................., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 4182 (DGI) y sus modificaciones, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Por otra parte, declaramos bajo juramento que esta Institución se encuentra calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

....
Firma y sello aclaratorio

Domicilio:

C.U.I.T. de la
entidad avalista:....................................

(1) Apellido y nombres, razón social o denominación.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4209 (DGI)
Y SUS MODIFICACIONES
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 15)

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1)...................por la suma de PESOS................................($....................) por el término de.........................a partir del día.................., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en el Titulo II —artículo 11, inciso b)— de la Resolución General Nº 4209 (DGI) y sus modificaciones, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Por otra parte, declaramos bajo juramento que esta Institución se encuentra calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

....
Firma y sello aclaratorio (2)

Denominación de la entidad avalista: ....

Domicilio: ....

C.U.I.T. de la
entidad avalista: ....

(1) Apellido y nombres, razón social o denominación.
(2) Deberá detallarse: apellido y nombres, tipo y número de documento y cargo que inviste (presidente, gerente, etc.,).

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4212 (DGI)
Y SUS MODIFICACIONES
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 15)

Lugar y fecha,

Señores de la
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Referencia: Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

C.U.I.T.:

Régimen promocional:
Ley Nº
Normas particulares:

SOLICITUD DE ENTREGA ANTICIPADA DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS Y/O DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION GENERAL Nº 4212 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES.

Por la presente se solicita la entrega en forma anticipada de Bonos de Consolidación de Deudas y de Certificados de Crédito Fiscal, estos últimos mediante la acreditación en la cuenta corriente computarizada, por el monto total/parcial (1) de:

1. Bonos de Consolidación de Deudas: PESOS... ....($.......................................).

2. Certificados de Crédito Fiscal: PESOS... ....($.......................................).

A tales fines, se asume el compromiso de constituir una garantía a favor de esa ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por el monto total que se comunique, consistente en aval otorgado por entidad calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación de la presente.

Además, se declara que no se ha incurrido en incumplimientos que den lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio.

INFORMACION ESPECIAL.

Al mes inmediato anterior a la fecha de la presente, las deudas previsionales e impositivas vencidas y exigibles (deuda propia y deuda como agente de retención y/o percepción) son las que a continuación se detallan:

A — Deuda como sujeto pasivo (incluido cuotas vencidas de moratorias y/o de planes de facilidades de pago)
....
....
....

B — Deuda como agente de retención y/o percepción
....
....
....

Lugar y fecha:
Apellido y nombres del profesional:
Domicilio:
C.U.I.T. del profesional:
C.U.I.T. del estudio:

....
Firma del
profesional y matrícula

Legalización de firma por el
consejo profesional, colegio
o entidad de matriculación:

El que suscribe (2),..........................en su carácter de (3)...........................,afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel, expresión de la verdad.

.... Firma del responsable

.... Firma del síndico o miembro del Consejo de Vigilancia

(1) Tachar lo que no corresponda.
(2) Indicar apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad.
(3) Presidente, apoderado, etc.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4212 (DGI)
Y SUS MODIFICACIONES
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 15)

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a (1)......................por la suma de PESOS.. ($.. ....) por el término de.................................. a partir del día...................................., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 4212 (DGI) y sus modificaciones, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Por otra parte, declaramos bajo juramento que esta Institución se encuentra calificada por el Banco Central de la República Argentina para receptar depósitos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

....
Firma y sello aclaratorio (2)

Denominación de la entidad avalista:...

Domicilio:..

C.U.I.T. de la
entidad avalista:..

(1) Apellido y nombres, razón social o denominación.
(2) Deberá detallarse apellido y nombres, tipo y número de documento y cargo que inviste (presidente, gerente, etc.).

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 135/97

Dase de baja a la Obra Social del Transporte Automotor de Rosario del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud. Designación de Delegada liquidadora.

Bs. As., 28/8/97

VISTO los Expedientes Nº 60.943/96 ANSSAL, Nº 2002-4434-95-3, Nº 2002-2958-95-5 MTySS y las Actuaciones Nº 35.509/96, Nº 33.587/95, Nº 27.155/91, Nº 37.754/97, Nº 29.823/92, Nº 22.191/89-CDE. 1, Nº 28.067/91, (cps. 1/2), Nº 27.148/91, Nº 32.453/94 ANSSAL, TI 434278/96 (cps. 1/5) MTySS; y

CONSIDERANDO:

Que de las Actuaciones y Expediente del Visto, surge que la OBRA SOCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ROSARIO (RNOS 1-2140) se encuentra inmersa en una seria situación administrativo-contable y económico-financiera (Inf. Nº 149/96 DAC; Prov. Nº 1649/97 GAC), con posibles consecuencias jurídicas.

Que dicha situación coloca a la entidad en un estado de incertidumbre e inoperatividad, con graves disfuncionalidades, lo que sumado a un ingreso promedio mensual exiguo, inhabilita la correcta prestación médico asistencial a sus beneficiarios.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde proceder a la baja en el Registro Nacional de Obras Sociales y posterior proceso liquidatorio, de la OBRA SOCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ROSARIO (RNOS 1-2140), designando a tal efecto, en calidad de Delegada Liquidadora, a la Sra. María de los Angeles Ainse Magariños, así como transferir sus beneficiarios a otro Agente de Salud que garantice las prestaciones de ley.

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661, y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ROSARIO (RNOS 1-2140) e iniciar el proceso de liquidación administrativa.

Art. 2º — Designar Delegada Liquidadora de la Obra Social del Transporte Automotor de Rosario a la Sra. MARIA DE LOS ANGELES AINSE MAGARIÑOS, D.N.I. 11.672.723, quien deberá ajustar su actuación a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 2316/96 ANSSAL y 56/96 INOS.

Art. 3º — Transferir los beneficiarios de la OBRA SOCIAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ROSARIO (RNOS 1-2140) a la OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (RNOS 1-2160) quien tendrá a su cargo la obligación de brindar las prestaciones médico asistenciales y será la legítima recipendaria de los aportes y contribuciones de Ley, de este universo de beneficiarios que se le trasladan.

Art. 4º — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION implementar el procedimiento tendiente a agotar la liquidación administrativa de la entidad.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a conocimiento a la Dirección General IMPOSITIVA, al ANSeS, y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente vuelva a la Unidad de Control Coordinación. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 136/97

Desígnase Delegado Liquidador de la ex-Obra Social de Forja Argentina S.A.

Bs. As., 28/8/97

VISTO las Actuaciones Nros. 33.028/93, 35.406/96 y Resolución conjunta Nº 00848/96 ANSSAL 0026/97 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Visto se procedió a dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales de este organismo a la OBRA SOCIAL DE FORJA ARGENTINA S.A. (RNOS 8-0020).

Que de las constancias obrantes en las mencionadas Actuaciones, surge la necesidad de llevar adelante la liquidación administrativa del ex-Agente de Salud.

Por ello, en virtud de lo normado por la leyes 23.660 y 23.661, y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Delegado Liquidador de la ex-OBRA SOCIAL DE FORJA ARGENTINA S.A. (RNOS 8-0020) al Dr. JULIO GUILLERMO KARPIUK (D.N.I. Nº 7.608.104), quien deberá adecuar su actuación a la Resolución conjunta Nº 2316/96 y 0056/96 ANSSAL INOS.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 143/97

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja.

Bs. As., 4/9/97

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Carlos Alberto CACERES, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, al señor doctor Carlos Alberto CACERES (D.N.I. Nº 12.851.390).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 298/97

Incorporación del inciso h. al artículo 40, Capítulo XVI, Libro V de las Normas C. N. V. - Nuevo Texto 1997.

Bs. As., 3/9/97

VISTO las presentes actuaciones y el dictamen de la Gerencia de Intermediarios, y

CONSIDERANDO:

Que CAJA DE VALORES S. A. peticiona que se reconozca la aptitud de las Compañías de Seguros para actuar como depositantes en los términos del artículo 32 de la Ley Nº 20.643.

Que CAJA DE VALORES S. A. es una entidad de depósito colectivo autorizada a funcionar como tal por la COMISION NACIONAL DE VALORES, que tiene a su cargo el control de las actividades previstas en la Ley Nº 20.643, conforme lo normado por el artículo 59 de dicha ley.

Que si bien el supuesto no está contemplado en la enumeración contenida en el artículo 32 de la Ley Nº 20.643, se ha autorizado, por vía de excepción, la apertura de cuentas depositantes a otros sujetos, los que figuran enunciados en el artículo 40 del Capítulo XVI, (Libro V) de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Nuevo Texto 1997—.

Que la Resolución Nº 25.299 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION del 13 de Agosto de 1997, modificatoria de la Resolución Nº 25.273 de dicho Organismo, establece que los instrumentos representativos de las inversiones de las entidades aseguradoras —entre los cuales aparecen incluidos los títulos públicos, acciones de los paneles líder o especial, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros— deberán depositarse en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o en CAJA DE VALORES S. A.

Que en atención a los argumentos que sirven de base a la presentación de CAJA DE VALORES S. A., lo dispuesto por la Resolución Nº 25.299 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y los informes producidos en el ámbito de la Gerencia de Intermediarios, resulta procedente la inclusión de las Compañías de Seguros entre los sujetos autorizados para actuar como depositantes en CAJA DE VALORES S. A.

Que en virtud de las circunstancias expuestas precedentemente —en considerando cuarto— las cuentas que se abran a nombre de las Compañías de Seguros para actuar como depositantes, no podrán tener subcuentas en los términos del artículo 42 de la Ley Nº 20.643.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Ley Nº 20.643.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como inciso h. del artículo 40 del Capítulo XVI, Libro V de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES —Nuevo Texto 1997— el siguiente: "... h) Las Compañías de Seguros, respecto de los títulos valores de éstas".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 389/97

Dispónese la emisión de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - Segunda Serie y en Dólares Estadounidenses - Segunda Serie, de acuerdo con la opción ejercida por los beneficiarios de la Ley Nº 24.411.

Bs. As., 4/9/97

VISTO el Expediente Nº 001-000945/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del Decreto Nº 726 del 4 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 726/97 dispone que esta Secretaría procederá a emitir valores de la deuda pública Nacional denominados "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - Segunda Serie" y "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - Segunda Serie", por las sumas necesarias, de acuerdo con la opción ejercida por los beneficiarios de la Ley Nº 24.411.

Que el referido Decreto establece las condiciones de emisión de los citados Bonos y

faculta a esta Secretaría para determinar la tasa de interés de esos valores.

Que el monto de cada una de las series de Bonos que se emitan sólo podrá determinarse una vez que los beneficiarios ejerzan su opción sobre los valores a recibir.

Que los referidos Bonos de Consolidación se emiten para atender las obligaciones del Estado emergentes de los beneficios dispuestos por la Ley Nº 24.411, para lo cual la citada disposición prevé su pago mediante la entrega de los referidos Bonos.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 726/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS DE CONSOLIDACION EN MONEDA NACIONAL - Segunda Serie", por el monto necesario, de acuerdo con la opción ejercida por los beneficiarios de la Ley Nº 24.411. Las características y condiciones de estos Bonos son las establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 726/97. Los Bonos devengarán la tasa de interés que publica EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos de la comunicación "A" 1828, punto 1, que refleja diariamente la capitalización de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de los depósitos en caja de ahorro común. Para su determinación se tomará la variación experimentada entre el día cinco (5) de cada período de renta y el mismo día del mes anterior. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses y se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

Art. 2º — Dispónese la emisión de "BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES - Segunda Serie", por el monto necesario, de acuerdo con la opción ejercida por los beneficiarios de la Ley Nº 24.411. Las características y condiciones de estos Bonos son las establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 726/97.

Los Bonos devengarán la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR), para los depósitos en eurodólares a TREINTA (30) días de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses y se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

Art. 3º — Los montos de las emisiones de Bonos de Consolidación a que se refieren los artículos 1º y 2º precedentes, serán establecidos por esta Secretaría una vez conocidos el importe de la deuda a cancelar mediante la entrega de los referidos valores y la opción ejercida por los acreedores respecto al cobro en Bonos en pesos o en dólares estadounidenses.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 876/97

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de medidores volumétricos de gas a diafragma, originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 3/9/97

VISTO, el Expediente Nº 061-001190/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS - CADIEM, peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS/HORA (6 m3/h), originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 9028.10.90.

Que con fecha 11 de febrero de 1997, mediante Disposición Nº 4 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la referida SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que mediante Acta Nº 304 de fecha 2 de abril de 1997, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PUBLICOS, concluyó que del análisis efectuado surge la existencia de indicios de daño y amenaza de daño a la industria nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal surge del apartado 3 del Anexo II a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial el día 6 del mismo mes y año, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Adunas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembe de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año; y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de medidores volumétricos de gas a diafragma de hasta SEIS METROS CUBICOS/HORA (6 m3/h), originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 9028.10.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º sector 20, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de medidores volumétricos de gas a diafragma, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

IMPORTACIONES

Resolución 877/97

Considérase a la firma Molinos Río de la Plata S. A. continuadora del proyecto presentado por Fidear S. A., para la instalación de una planta que estará afectada a la fabricación de una nueva línea de pastas alimenticias.

Bs. As., 4/9/97

VISTO el Expediente Nº 030-000943/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma FIDEAR S. A., por Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 12 de fecha 12 de agosto de 1996, le han sido otorgados los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95.

Que la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A. se presenta el 3 de enero de 1997 con el fin de solicitar al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se considere a MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A. como continuadora y por lo tanto titular de los beneficios concedidos mediante la Resolución S.I.C. y M. Nº 12/96.

Que la misma adjuntó los instrumentos probatorios de la fusión operada en concordancia con los términos del Artículo 82 y siguientes de la Ley 19.550 y modificatorias.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones habiendo efectuado un análisis técnico estima que la fusión no afecta el desarrollo del proyecto considerándolo viable bajo la nueva titularidad.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase a la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A. continuadora del proyecto presentado por FIDEAR S.A. cuyo beneficio en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 fue acordado mediante el dictado de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 12 de fecha 12 de agosto de 1996, para la instalación de una planta que estará afectada a la fabricación de una nueva línea de pastas alimenticias.

Art. 2º — La firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A., en mérito a lo consignado en el Artículo 1º, asume todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que en virtud de la Resolución S.I.C. y M. Nº 12/96 le correspondieron a FIDEAR S. A.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 878/97

Considérase a CMS Ensenada S. A. continuadora del proyecto presentado por UTE - Empresa de Energía y Vapor S. A. CMS Ensenada S. A., para la instalación de una planta que estará afectada a la prestación del servicio de cogeneración de energía eléctrica y vapor.

Bs. As., 4/9/97

VISTO el Expediente Nº 061-002670/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. - CMS ENSENADA S.A.U.T.E., por Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 364 de fecha 29 de noviembre de 1996, le han sido otorgados los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95.

Que la firma EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. - CMS ENSENADA S. A. U.T.E. se presenta el 1º de abril de 1997 con el fin de solicitar al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se considere a CMS ENSENADA S. A. como continuadora y por lo tanto titular de los beneficios concedidos mediante la Resolución S.I.C. y M. Nº 364/96.

Que la misma adjuntó los instrumentos probatorios de la fusión operada en concordancia con los términos del Artículo 82 y siguientes de la Ley 19.550 y modificatorias.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones habiendo efectuado un análisis técnico estima que la fusión no afecta el desarrollo del proyecto considerándolo viable bajo la nueva titularidad.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado intervención opinan-

do que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase a la firma CMS ENSENADA S. A. continuadora del proyecto presentado por la UTE - EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. CMS ENSENADA S. A. cuyo beneficio en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 fue acordado mediante el dictado de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 364 de fecha 29 de noviembre de 1996, para la instalación de una planta que estará afectada a la prestación del servicio de cogeneración de energía eléctrica y vapor.

Art. 2º — La firma CMS ENSENADA S. A., en mérito a lo consignado en el Artículo 1º, asume todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que en virtud de la Resolución S.I.C. y M. Nº 364/96 le correspondieron a la UTE - EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S. A. - CMS ENSENADA S. A.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 879/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Thompson Ramco Argentina Sociedad Anónima".

Bs. As., 4/9/97

VISTO el expediente Nº 060-001879/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "THOMPSON RAMCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Ruta 9 Km. 694, Ferreyra, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecto desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "THOMPSON RAMCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Ruta 9 Km. 694, Ferreyra, Provincia de Córdoba con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001879/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "THOMPSON RAMCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Avda. del Libertador 602, Piso 4º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 879

Expediente Nº 060-001879/97

Empresa: THOMPSON RAMCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.99.00	Rótulas de suspensión
8708.99.00	Terminales de dirección
8708.99.00	Barras de dirección.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Cobertor
3926.98.90	Broche clavo plástico
4009.50.90	Manguera
4016.10.10	Buje
4016.99.90	Separador
7318.15.00	Tornillo
7318.16.00	Tuerca
7318.19.00	Bulón
7318.22.00	Arandela
7318.24.00	Chavetas
7326.90.00	Soporte
8708.39.00	Tubo
8708.50.90	Barra
8708.80.00	Amortiguador
8708.99.09	Grampa
8708.99.00	Rótulas de suspensión
8708.99.00	Terminales de dirección
8708.99.00	Barras de dirección.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 881/97

Modifícase la Resolución Nº 333/96, por la que se aprobó la solicitud de excepción en el marco de su similar Nº 824/95-MEYOSP, interpuesta por la firma Sociedad Anónima Lito Gonella e Hijo, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

Bs. As., 4/9/97

VISTO el Expediente Nº 00701-0025420-7/95 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA DE SANTA FE y la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 333 de fecha 26 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en el visto aprobó la solicitud de excepción en el marco de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 824 de fecha 7 de junio de 1995, interpuesta por la firma SOCIEDAD ANONIMA LITO GONELLA e HIJO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA, mediante expediente Nº 000701-0025420-7/95 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que tras la presentación de las facturas definitivas por parte de la empresa se detectó que una de las operaciones de venta local de bienes de capital se llevó a cabo por un importe inferior al oportunamente consignado.

Que en tal circunstancia corresponde efectuar las correcciones pertinentes.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 13 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 333 de fecha 26 de noviembre de 1996 por el Anexo, que consta de DOS (2) fojas, de la presente resolución.

Art. 2º — Los alcances de la presente resolución tendrán vigencia a partir del 7 de diciembre de 1996.

Art. 3º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 4º — Notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 881

Ventas locales de bienes de capital presentadas por S.A. LITO GONELLA I.C.F. e I.

Posición N.C.M.	Descripción detallada del bien de capital	Cantidad (unid.)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto (*)	Razón Social del comprador (**)
8416.31.00	Cisternas (tanques) semiremolques para cualquier vehículo para G.L.P.-M-55FCH.	1	71.500	60.775	ALMAGAS S.H.
8716.31.00	Cisternas (tanques) semiremolques para cualquier vehículo para G.L.P.-M-55FCH	1	71.500	60.775	F.J.W. S.A.T.
8402.19.00	Calderas de vapor humotubulares de tres pasos Mod. HD 50 para combustionar fuel-oil/gas natural	1	69.020	58.667	FADECYP S.A.I.C.
8479.81.00	Cisterna (tanques) semiremolques para cualquier vehículo para G.L.P.-M-55FCH	1	71.500	60.775	TRANSPORTE OESTE de Morales y Abaunza S.H.
8402.19.00	Calderas de vapor-humo-tubulares de tres pasos Mod. HD 100 para combustionar fuel-oil/gas natural	1	109.140	92.769	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
8716.31.00	Cisternas (tanques) semiremolques para cualquier vehículo para F.L.P.-M-55FCH	1	71.500	60.775	F.J.W. S.A.T.
8402.12.00	Caldera humo-acuotubular p/generación de vapor p/ combustión de residuos celulósicos hasta 50 % de humedad, capacidad 3 ton./hora	1	90.000	76.500	TERCIADOS GUARANI S.R.L.
8402.12.00	Caldera acuotubular de dos domos p/una producción de 35 ton/hora, vapor a 10 kgs/cm 2 p/combustión de cáscaras de girasol.	1	2.753.065	2.340.105	CARGILL S.A.C.I.

* Precio Neto p/aplicación Decreto Nº 937/93.
** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 882/97

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales en relación a la Verificación de los Automotores e Inscripción Inicial de Automotores Subastados.

Bs. As., 4/9/97

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII - VERIFICACION DE LOS AUTOMOTORES - y Título II, Capítulo I, Sección 11ª - INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES SUBASTADOS -, y

CONSIDERANDO:

Que entre las previsiones contenidas en el referido Capítulo VII, se encuentran aquellas por las que se establecen los recaudos a cumplir para proceder al otorgamiento de una codificación de identificación — RPA o RPM— en los supuestos de ausencia, deficiencia o alteración de la numeración original del motor y/o chasis y/o cuadro del automotor.

Que, por su parte, la mencionada Sección 11ª reglamenta la inscripción inicial de los automotores a los que se refiere el artículo 10, segundo párrafo, del Régimen Jurídico del Automotor (incorporado por la Ley Nº 22.130).

Que se considera necesario establecer determinados requisitos, previos a la inscripción de transferencias del dominio de automotores a los que se hubiere asignado un código RPA o RPM y a la inscripción inicial de automotores abandonados, perdidos o secuestrados subastados por organismos habilitados al efecto, tendientes a determinar si los automotores mantienen las mismas piezas a las que se les otorgara ese código identificatorio, en el primer caso y en el segundo, que el vehículo cuya inscripción se peticiona es efectivamente el que fue enajenado por el organismo subastante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, en la forma que a continuación se detalla:

1.— Incorpórase en la Sección 1ª, como último párrafo del artículo 1º el siguiente:

"Cuando el motor y/o chasis y/o cuadro del automotor a transferir se encontrare identificado con una codificación de identificación —RPA o RPM, según el caso—, la verificación a la que se refiere el inciso c) de este artículo consistirá en un peritaje.

A tal fin, el Encargado extenderá la orden de peritaje consignado en ella todos los datos individualizantes del automotor (dominio, marca, tipo, modelo, marca y número de motor y marca y número de chasis) y en particular las características de marca y modelo de la pieza a la que se le hubiere otorgado código identificatorio RPA o RPM según constancias del Legajo y requiriendo que el perito se expida expresamente respecto de:

— Si los datos individualizantes del automotor peritado coinciden con los informados por el Registro Seccional.

— Si la pieza identificada con RPA o RPM presenta el grabado de ese código.

— Si las características de marca y modelo de la pieza identificada con el código RPA o RPM que se perita coinciden con aquellas informadas por el Registro Seccional.

En los casos en que del peritaje presentado ante el Registro Seccional resultaren observaciones, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en la Sección 7ª de este Capítulo, excepto que aquellas se refieran a la pieza identificada con RPA o RPM, en cuyo supuesto se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional."

2.— Sustitúyese en la Sección 3ª, el texto del artículo 1º por el siguiente:

"**Artículo 1º** — Para la verificación del automotor se presentará en las plantas habilitadas, además de la Solicitud Tipo de verificación del automotor "12", los siguientes elementos, según el caso:

a) Verificaciones de automotores inscriptos:
Título o Cédula de Identificación del automotor, o en su defecto oficio judicial que ordene la verificación o autorización del Encargado dada mediante nota simple del Registro Seccional o en la misma Solicitud Tipo "12" para verificar sin Título y/o Cédula.

b) Verificaciones para inscripciones iniciales de automotores 0Km., o armados fuera de fábrica, previo a su inscripción:

Placas de identificación provisoria o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda, según lo previsto en el Título II, Capítulo XVI, Sección 10ª. No será obligatorio su uso si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no exhibirlos, se deberá presentar una autorización del Encargado dada mediante nota simple del Registro Seccional o en la misma Solicitud Tipo "12" para verificar sin ellos.

3.- Incorpórase en la Sección 3ª, como artículo 2º, el siguiente:

"**Artículo 2º** — A los fines del peritaje al que se refieren la Sección 1ª, artículo 1º, último párrafo, y la Sección 5ª, artículo 1º, inciso 1), de este Capítulo y el Título II, Capítulo I, Sección 11ª, Parte Primera, artículo 9º, se deberá presentar:

a) para el trámite de transferencia de dominio de automotores a los que se hubiere otorgado código identificatorio RPA o RPM: orden de peritaje extendida por el Registro Seccional, Título o Cédula de Identificación del automotor o autorización dada por el Registro Seccional en la misma orden para peritar sin Título ni Cédula.

b) para el trámite de inscripción inicial de automotores subastados conforme al artículo 10, segundo párrafo, del Régimen Jurídico del Automotor (incorporado por la Ley Nº 22.130): orden de peritaje extendida por el Registro Seccional, certificado de subasta expedido por el ente subastante y fotografías que lo integran intervenidas por éste y placas de identificación provisorias o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda, según lo previsto en el Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª. No será obligatorio su uso si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no exhibirlos, se deberá presentar una autorización del Encargado dada en la misma orden, para peritar sin ellos.

c) Para el nuevo peritaje del automotor subastado al que se le asigne código identificatorio RPA o RPM: orden de peritaje extendida por el Registro Seccional y fotocopia del peritaje realizado en función del inciso anterior, autenticada por el Registro Seccional y placas de identificación provisorias o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda, según lo previsto en el Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª. No será obligatorio su uso si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no exhibirlos, se deberá presentar una autorización del Encargado dada en la misma orden, para peritar sin ellos.

4.— Sustitúyese en la Sección 5ª, el texto del inciso 1) del artículo 1º por el siguiente:

"1) Trámites relacionados con inscripciones de automotores vendidos en subasta pública por Municipios, Organismos públicos y bancos oficiales, facultados para ello: la verificación consistirá en un peritaje cuya realización deberá ordenar el Registro Seccional a simple solicitud del peticionario, aún verbal y sin previo pago de arancel alguno por la emisión de la orden.

El Encargado extenderá la orden, que fechará, firmará y sellará, inmediatamente de solicitada, consignando en ella el organismo que ordenó la subasta y el que la llevó a cabo, la fecha del respectivo certificado de subasta y el número de orden o de certificado, si el documento lo tuviere y requiriendo que el perito se expida expresamente respecto de las codificaciones de identificación de motor y chasis o cuadro, así como también respecto del resto de los datos y características individualizantes del automotor, indicando además si se corresponde con la descripción que obra en el certificado de subasta y con las fotografías intervenidas por el organismo subastante. Tanto la pericia como las fotografías que se le exhiban, deberán ser firmadas y selladas por el perito interviniente.

Si en oportunidad de solicitar la emisión de la orden de peritaje, el interesado peticionare además las placas provisorias en la forma prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª, el Registro Seccional deberá despachar este último trámite en el mismo día de su presentación y entregar las placas provisorias junto con dicha orden."

5.- Incorpórase en la Sección 6ª, como artículo 2º, el siguiente:

"**Artículo 2º** — El plazo de validez del peritaje al que se refieren el artículo 1º, último párrafo, de la Sección 1ª y el artículo 1º, inciso 1), de la Sección 5ª de ese Capítulo y el Título II, Capítulo I, Sección 11ª, Parte Primera, artículo 9º, será de TREINTA (30) días hábiles."

6.— Sustitúyese en la Sección 8ª, el texto del artículo 4º por el siguiente:

"**Artículo 4º** — Una vez aprobado el trámite por la Dirección Nacional o asignado un código RPA o RPM propio, el Registro interviniente en la inscripción deberá autorizar la grabación, entregando al peticionario una autorización que fechará, firmará y sellará el Encargado, conforme al siguiente modelo, excepto en los trámites de inscripción inicial de automotores subastados previstos en el Título II, Capítulo I, Sección 11ª, Parte Primera, en los que se extenderá esta orden de acuerdo al modelo y recaudos establecidos en el artículo 9º de dicha Sección:

POR LA PRESENTE EL REGISTRO SECCIONAL Nº.............AUTORIZA EL GRABADO DEL RPA o RPM.................PARA (MOTOR Y/O CHASIS O CUADRO) EN EL AUTOMOTOR MARCA .... TIPO.................... MODELO..................DOMINIO..................., PETICIONADO MEDIANTE SOLICITUD TIPO "02" Nº POR SU TITULAR REGISTRAL O ADQUIRENTE

Una copia de dicha autorización deberá incorporarse al Legajo B."

7. — Sustitúyese en la Sección 8ª, el texto del artículo 8º, por el siguiente:

"**Artículo 8º** — Una vez verificada la grabación de la codificación de identificación (RPA o RPM) otorgada, el Encargado completará los tres ejemplares de la correspondiente Solicitud Tipo "02", cuyo triplicado entregará al peticionario, dejará constancia de ello en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro y, cuando corresponda, expedirá una nueva Cédula de Identificación del Automotor.

En todos los casos y sin excepción alguna se deberá asentar, con firma y sello del Encargado, una leyenda en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro del siguiente tenor: "Con carácter previo a la transferencia del dominio de este automotor, se deberá requerir al Registro Seccional que extienda orden de peritaje, el que una vez realizado se presentará junto con el trámite, para determinar si el vehículo mantiene la misma o mismas piezas a las que se otorgara el código identificatorio."

En los supuestos en que el RPA o RPM se hubiera otorgado únicamente para motor y éste fuere luego registralmente sustituido por otro con codificaciones originales, no será necesaria la realización del peritaje al que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, en la oportunidad en que el Registro Seccional tome razón del cambio de motor, se deberá dejar constancia en la Hoja del Registro de que queda sin efecto la anotación de fecha..........., e igual constancia se dejará en el Título del Automotor, salvo que se trate de Registros informatizados (que al expedir nuevo Título no asentarán referencia alguna al peritaje)."

Art. 2º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 11ª, Parte Primera, de acuerdo al siguiente detalle:

1. — Sustitúyese el texto del artículo 2º, por el siguiente:

"**Artículo 2º** — El documento de origen del automotor será el certificado de subasta que expedirá el ente subastante, cuyo texto y modelo se agrega como Anexo I de esta Sección, al que se deberá adjuntar copia de las notas a las que se alude en el artículo siguiente, las que formarán parte e integrarán dicho certificado, junto con sendas fotografías de frente y laterales del automotor intervenidas por la autoridad subastante. La autenticidad del certificado de subasta deberá constatarse a tenor de lo previsto en el Título I, Capítulo XI, Sección 3ª.".

2. — Sustitúyese el texto del artículo 8º, por el siguiente:

"**Artículo 8º** — La inscripción inicial de los automotores a que se refiere esta Parte Primera, se efectuará mediante la Solicitud Tipo "05" (con sus TRES (3) elementos —original duplicado y triplicado—) a la que se adjuntará:

a) El certificado de subasta según modelo adjunto como Anexo I de esta Sección, en original y DOS (2) fotocopias o copias simples y UNA (1) fotocopia o copia simple de las notas que lo integran, mencionadas en los artículos 3º y 5º ó 7º.

b) El peritaje al que se refiere el Título I, Capítulo VII, Sección 5ª, artículo 1º, inciso l) y en las condiciones allí establecidas.

Los datos y características individualizantes del automotor contenidas en el certificado mencionado en a), deberán coincidir con los que consten en el peritaje.

c) Los demás recaudos establecidos en este Capítulo sobre inscripción inicial."

3. — Sustitúyese el texto del artículo 9º, por el siguiente:

"**Artículo 9º** — Cumplidos los recaudos establecidos en los artículos anteriores y si del peritaje surgiere que se trata efectivamente del automotor subastado, el Registro Seccional dará curso al trámite y, en el supuesto de que constaren en el certificado de subasta y en la pericia ausencias o deficiencias en las codificaciones de motor o chasis o cuadro, asignará la correspondiente identificación (RPA o RPM) y autorizará la grabación, a cuyo efecto el Encargado entregará al peticionario:

a) Una autorización que fechará, firmará y sellará conforme al siguiente modelo:

POR LA PRESENTE EL REGISTRO SECCIONAL Nº.....AUTORIZA EL GRABADO DEL RPA o RPM.................PARA (MOTOR Y/O CHASIS O CUADRO) EN EL AUTOMOTOR MARCA.............. TIPO...........MODELO......................PETICIONADO POR...........................

b) Fotocopia autenticada con su firma y sello, del peritaje aludido en el artículo 8º, inciso b), de esta Sección.

c) Una nota que fechará, firmará y sellará, requiriendo un nuevo peritaje del automotor en el que el perito se expida expresamente respecto del correcto y efectivo grabado del código identificatorio RPA o RPM ..... en motor y/o chasis y/o cuadro, según corresponda, así como también respecto de si el automotor en el que fue grabado ese código identificatorio se corresponde y es el mismo que el peritado, según fotocopia autenticada del peritaje adjunta a ese efecto."

4. — Sustitúyese el texto del artículo 10, por el siguiente:

"**Artículo 10.** — Cumplido el nuevo peritaje referido en el artículo anterior y de no mediar observaciones, el Encargado inscribirá el automotor a favor de la persona que figura como adquirente en el certificado, otorgará número de dominio, expedirá Título y Cédula y entregará las placas de identificación, siguiendo al efecto las normas de procedimiento establecidas con carácter general en la Sección 1ª de este Capítulo y en el Título I, Capítulo VII, Sección 8ª, artículo 8º, en el supuesto de que se hubiere asignado codificación de identificación RPA o RPM."

5. — Sustitúyese el Anexo I, por el que se adjunta como Anexo a la presente.

Art. 3º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª, el texto del artículo 1º, por el siguiente:

"**Artículo 1º** — Su uso estará limitado a los automotores subastados por organismos públicos, a los armados fuera de fábrica y a los 0Km. de fabricación nacional no verificados por la empresa terminal o los concesionarios oficiales inscriptos como comerciantes habitualistas que los hubieren comercializado, exclusivamente para rodar en tránsito hasta la correspondiente planta de verificación."

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia el 15 de setiembre de 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

ANEXO

ANEXO I
CAPITULO I
SECCION 11ª
CERTIFICACION ART. 10 REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR
(MODIFICADO POR LEY Nº 22.130)

El/la..(nombre del Organismo enajenante)................................. CERTIFICA, que el.......de.....de......fue enajenado el automotor abajo descrito en virtud de lo dispuesto por (identificación de los autos judiciales que ordena la subasta - carátula y números de expediente, de Juzgado y de Secretaría - o identificación de la medida dictada por el organismo enajenante para ordenarla —v.g. número y fecha del decreto, resolución o disposición respectivos; fecha del Acta de Directorio o de la providencia según el caso, con indicación del número de expediente y folio en la que obraren, etc.—. Se deberá acompañar, además, integrando el certificado como anexo, fotocopia del acto administrativo que se hubiere identificado, excepto en los casos de subastas ordenadas judicialmente), a favor de:

....
Apellido y Nombres o denominación

....
Documento de Identidad

....
Domicilio declarado por el adquirente

Para su inscripción a nombre del adquirente por ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, se extiende el presente acompañado de la constancia de verificación.

Como Anexo A se adjunta copia autenticada de la nota de la Dirección Nacional Nº .... (1 - ver al dorso).

Como Anexo B se adjunta copia autenticada de la nota del Organismo Subastante Nº .... (2 - ver al dorso).

....
(Lugar y fecha) enajenante   Firma y sello de la autoridad respectiva del organismo

AUTOMOTOR O VEHICULO OBJETO DE LA ENAJENACION

Marca:
Tipo:
Modelo:
Marca Motor:
Nº Motor:
Marca Chasis o Cuadro:
Nº Chasis o Cuadro:
Otros datos (año de fabricación aproximado, faltantes, estado de conservación, tipo de combustión, cantidad de ejes, carrozado.):
Observaciones:

(1) Se consignará el número de la nota de la Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, por la cual ésta informa al subastante si el automotor se encuentra o no inscripto en el Registro y, en su caso, los datos de inscripción, nombre y domicilio del titular y estado de dominio, cuya fotocopia autenticada deberá adjuntarse al presente certificado como Anexo A.

(2) Se consignará el número de la nota por la cual el Organismo Subastante solicitó a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que le informe si el automotor se encuentra o no inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor cuya fotocopia autenticada deberá adjuntarse al presente certificado como Anexo B.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 659/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, el Decreto 1381 del 29 de noviembre de 1996, la Resolución de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable Nº 326/97 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Resolución de esta Secretaría Nº 326/97 ordenó la convocatoria para la cobertura del cargo de Coordinador Técnico de Liquidación de Haberes, Nivel C, de la Dirección de Recursos Humanos.

Que instrumentado el sistema de selección la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera Administrativa de esta Jurisdicción, constituido en Organo de Selección, han declarado desierto el concurso por cuanto ninguno de los postulantes acreditó en la evaluación técnica poseer el requisito de idoneidad reclamado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Que el Organo de Selección recomienda volver a llamar a concurso para obtener la cobertura del cargo vacante dada la importancia técnica del mismo, criterio que la suscripta comparte.

Que por lo tanto nuevamente resulta necesario proceder a instrumentar el sistema de selección previsto, mediante la convocatoria pública pertinente del cargo simple vacante de acuerdo a las normas regulatorias en la materia.

Que asimismo corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Conjunta del MTySS y el MEyOySP Nº 107/97 y 148/97, requiriendo al Fondo de Reconversión Laboral el envío de una terna de candidatos con el perfil adecuado para el cubrimiento de las vacantes señaladas.

Que la Suscripta es competente para dictar la presente medida, en orden a las facultades conferidas por los Decretos 101/85 y sus modificatorios, y los Decretos 993/91, 2419/91, 1381/96 y 1412/96.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el concurso establecido mediante la Resolución S.R.N.yD.S. 326/97 para la cobertura del cargo de Coordinador Técnico de Liquidación de Haberes, Nivel C, de la Dirección de Recursos Humanos, el que se declara vacante.

ARTICULO 2º — Convocar a concurso abierto para la cobertura del cargo mencionado.

ARTICULO 3º — Requiérase al Fondo de Reconversión Laboral el envío de una terna de candidatos para la vacante indicada, previa aprobación del perfil adecuado para su cubrimiento.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la Secretaría de la Función Pública, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/9 Nº 198.740 v. 9/9/97

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

LLAMADO A CONCURSO GENERAL

CARGO: Auxiliar Administrativo Nivel E — 4 cargos y los que de ellos devenguen.

HABER: $ 420.-

INSCRIPCION: Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación, Cerrito 572, 1º Piso (C.P. 1010), Capital Federal, Tel. 382-4041 del 22 al 26 de setiembre de 1997 de 08,00 a 12,00 hs. — SILVIA A. MOYANO, Jefe Div. Adm. y Control de Personal.

e. 9/9 Nº 198.678 v. 9/9/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 658/97

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Decreto 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, el Decreto 1381 del 29 de noviembre de 1996, las Resoluciones Nº 739 del 02 de diciembre de 1996, Nº 05 del 06 de enero de 1997, de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, y las resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nº 192/94, 460/94 y 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante la Resolución SRNYDS Nº 05/97 se designaron los integrantes de la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA (CO.PE.CA.) en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Que las Resoluciones de la Secretaría de la Función Pública Nros. 192/94, 460/94 y 481/94 establecen la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes.

Que por razones de servicio y resultando conveniente contar con la mejor asistencia jurídica en las reuniones de la Delegación Jurisdiccional corresponde proceder a la designación del Dr. Carlos NOGUERA en remplazo de la Lic. Elisa Guillermina CALVO (DNI 6.044.236) como miembro suplente de la suscripta para todas las reuniones en las cuales deba constituirse la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera Administrativa.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 101/85, 769/93, 1381/96 y 1412/96 y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Desígnase miembro de la Delegación Jurisdiccional de la CO.PE.CA., en calidad de suplente de la suscripta, para todas las reuniones en las cuales deba constituirse la Delegación Jurisdiccional de la CO.PE.CA. durante el presente año, el Dr. Carlos NOGUERA (L.E. 7.603.393).

ARTICULO 2º — Dése por finalizada la designación de la Lic. Elisa Guillermina CALVO (D.N.I. 6.044.236) como integrante de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera Administrativa en calidad de suplente de la suscripta.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/9 Nº 198.739 v. 9/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 120/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 4/9/97

VISTO que por el Decreto Nº 646 del 11 de julio de 1997 y la Disposición Nº 16 del 23 de julio de 1997 y sus modificatorias, se aprobó la estructura Organizativa en este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden operativo indican conducente efectuar modificaciones jurisdiccionales en las Regiones del Interior del país, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Dirección General Impositiva.

Que a tales efectos y en virtud de la propuesta que en ese sentido formulara la citada Dirección General, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División Denominada "Agencia La Rioja" y la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Distrito Chilecito" dependientes jerárquicamente de la Región Córdoba, pasen a depender de la Región Tucumán, manteniendo idénticas jurisdicciones, acciones, tareas y unidades orgánicas dependientes que las establecidas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 2º — Establecer para las dependencias que se indican a continuación, el siguiente ámbito jurisdiccional:

REGION TUCUMAN: Agencia Sede Tucumán, Agencia Catamarca, Agencia La Rioja, Agencia Santiago del Estero, Agencia Salta, Agencia Jujuy, Distrito Chilecito, Distrito San Ramón de la Nueva Orán y Distrito Concepción.

REGION CORDOBA: Agencia Sede Córdoba Nº 1, Agencia Sede Córdoba Nº 2, Agencia San Francisco, Distrito Villa Dolores y Distrito Cruz del Eje.

ARTICULO 3º — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 3 de noviembre de 1997.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 9/9 Nº 198.704 v. 9/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 122/97

Disposición Nº 114/97. Delegación de Facultades Subdirección General de Recursos Humanos

Bs. As., 4/9/97

VISTO la Disposición Nº 114 del 3 de setiembre de 1997, por la cual se delegaran en la Subdirección General de Recursos Humanos facultades para la asignación y finalización de funciones de Supervisión y Jefaturas, y

CONSIDERANDO:

Que procede determinar que dichas atribuciones alcanzan a situaciones de Supervisores y Jefaturas interinas y titulares, en los niveles jerárquicos previstos en dicho Acto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1, del decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la delegación de facultades a la Subdirección General de Recursos Humanos dispuesta mediante Disposición Nº 114 del 3 de setiembre de 1997, comprende la asignación y finalización de funciones interinas o titulares de Supervisión y Jefatura en los niveles previstos en dicho acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 9/9 Nº 198.703 v. 9/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Shaieb Jorge Roberto. CUIT: 20-04270511-0.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93 se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1989 y 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS UN MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.114,97), actualización prevista en la Ley Nº 23.658, art. 34, punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), lo que determina un impuesto total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.641,10), A LA QUE SE LE AGREGA pesos QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99), en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1990, se desempeñaba como Presidente de la firma, el Sr. Jorge Roberto Shaib, el que se encuentra inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista al Sr. Jorge Roberto Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Presidente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificada la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente al impuesto sobre los Capitales, del período fiscal indicado, el Sr. Jorge Roberto Shaieb, en su carácter de Presidente de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16, inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que el contribuyente, no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, el encartado resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudor solidario de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto sobre los Capitales, por el período fiscal 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización del Sr. JORGE ROBERTO SHAIEB, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme a lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658 art. 34, punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria del Sr. Jorge Roberto Shaieb, con CUIT Nº 20-04270511-0, en su carácter de Presidente de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Capitales, correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudor solidario, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85), por actualización prevista en la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17 PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98), a la que se agrega la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88), en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.622,47) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ART. 2º — Aplicar al Señor Jorge Roberto Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del Impuesto omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 3º — Intimar al contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ART. 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ART. 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ART. 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ART. 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 9/9 Nº 198.446 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto. C.U.I.T.: 20-04270511-0.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93, se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1-3-86 al 31-10-86), noviembre y diciembre 1986, enero a diciembre de 1987, enero a diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 12.335,00) por los períodos mencionados en el párrafo anterior; por actualización prevista en el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88), a la que se le agrega la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido, por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, se desempeñaba como Presidente de la firma, el Señor Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 20-04270511-0 y domicilio en Arroyo 881 Capital Federal.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista al Sr. Jorge Roberto Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales octubre a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Presidente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al impuesto al valor agregado, de los períodos fiscales indicados, al Sr. Jorge Roberto Shaieb, en su carácter de Presidente de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que cabe dejar constancia, que la determinación de la base imponible correspondiente al período fiscal noviembre de 1989, no arroja diferencia de impuesto a ingresar, sino un saldo a favor de la responsable CIPOL S.A.I. y C., menor al oportunamente declarado.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que el contribuyente, no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, el encartado resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada en su carácter de deudor solidario de la firma CIPOL S.A.I. y C. frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales octubre a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización del Sr. Jorge Roberto Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme a lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Decreto Nº 435/90 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria del Sr. Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0, en su carácter de Presidente de la firma CIPOL S.A.I. y C. respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales octubre y diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53) OCTUBRE 1989, PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65) DICIEMBRE 1989, PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21) ENERO 1990, PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99) FEBRERO 1990, PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36) MARZO 1990, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32) ABRIL 1990, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86) MAYO 1990, a la que se agrega la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88) en concepto de actualización financiera dispuesta por el Decreto Nº 435/90 por los períodos fiscales febrero de 1990 a mayo de 1990, la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,82) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 275.570,41) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ART. 2º — Aplicar al Señor Jorge Roberto Shaieb, una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del impuesto omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 3º — Intimar al contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ART. 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ART. 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ART. 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ART. 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División de Determinaciones de Oficio "E".

e. 9/9 Nº 198.438 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

SHAIEB, Jorge Roberto CUIT: 20-04270511-0.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93 se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto sobre los activos por el período fiscal 1991.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38) y en concepto de intereses resarcitorios, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87).

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1991, se desempeñaba como Presidente de la firma, el Sr. Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04270511-0 y domicilio fiscal en Arroyo 881, Capital Federal.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94 se confirió vista al Sr. Jorge Roberto Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Presidente, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97 se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación fiscal correspondiente al impuesto sobre los activos, del período fiscal indicado, el Sr. Jorge Roberto Shaieb, en su carácter de Presidente de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, como se ha indicado, resulta de aplicación la norma referida a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, concepto que se calcula a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que el contribuyente, no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, el encartado resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudor solidario de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97 de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización del Sr. Jorge Roberto Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles, en el Boletín Oficial, conforme a lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9 y 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria del Sr. Jorge Roberto Shaieb, inscripto ante esta Dirección General con CUIT 20-04270511-0 en su carácter de Presidente de la firma CIPOL S.A.I. y C. respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69) por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38) lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 6.217,07) a la que se le agrega la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.306,97) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 2º — Aplicar al Sr. Jorge Roberto Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del impuesto omitido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ART. 3º — Intimar al contribuyente, el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ART. 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto al pago que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ART. 5º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y solo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ART. 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración por ante el Superior; b) Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal competente.

ART. 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Publico MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 9/9 Nº 198.437 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Tonini de Shaieb María Rosa. CUIT: No Inscripta.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93 se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1989 y 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS UN MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.114,97), por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13) lo que determina un impuesto total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.641,10), a la que se le agrega PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.573,99) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 72.811,70) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1990, se desempeñaba como Vicepresidenta de la firma, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, con DNI Nº 3.975.003, la que no se encuentra inscripta ante esta Dirección General.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista a la Sra. Tonini de Shaieb, María Rosa de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Vicepresidenta, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificada la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente al impuesto sobre los Capitales, del período fiscal indicado, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, en su carácter de Vicepresidenta de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudora solidaria de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto sobre los Capitales, por el período fiscal 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2.210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. Tonini de Shaieb, María Rosa no inscripta ante esta Dirección General, con DNI Nº 3.975.003, en su carácter de Vicepresidenta de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Capitales, correspondiente al período fiscal 1990, en su carácter de deudora solidaria correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) por actualización prevista en la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17 PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13), lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.630,98), a la que se le agrega la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.433,88), en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30.622,47) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Señora María Rosa Tonini de Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 4.245,40) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del impuesto omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E",

e. 9/9 Nº 198.439 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Tonini de Shaieb María Rosa. CUIT: No Inscripta.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93, se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1-3-86 al 31-10-86), Noviembre y Diciembre 1986, Enero a Diciembre 1987, Enero a Diciembre de 1988, Enero a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 12.335,00), por los períodos mencionados en el párrafo anterior; por actualización prevista en el artículo 37 del Decreto Nº 435/90 la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88), a la que se le agrega la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.863.681,31) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 15.019.689,10) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido, por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, se desempeñaba como Vicepresidenta de la firma, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, no inscripta ante esta Dirección General, y con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista a la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Vicepresidenta, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificado la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondiente al impuesto al valor agregado, de los períodos fiscales indicados, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, en su carácter de Vicepresidenta de la sociedad citada, en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de sus vencimientos, como se ha indicado, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos éstos que se calculan a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que cabe dejar constancia, que la determinación de la base imponible correspondiente al período fiscal noviembre de 1989, no arroja diferencia de impuesto a ingresar, sino un saldo a favor de la responsable CIPOL S.A.I. y C., menor al oportunamente declarado.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudora solidaria de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto Valor Agregado, por los períodos fiscales Octubre a Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados previamente actualizados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2.210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, Decreto 435/90 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, no inscripta ante esta Dirección General, con Documento Nacional de Identidad Nº 3.975.003, en su carácter de Vicepresidenta de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales Octubre y Diciembre de 1989 y Enero a Mayo de 1990, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53) OCTUBRE 1989, PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 296,65) DICIEMBRE 1989, PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21) ENERO 1990, PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99) FEBRERO 1990, PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36) MARZO 1990, PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32) ABRIL 1990, PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86) MAYO 1990, a la que se agrega la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,88), en concepto de actualización financiera dispuesta por el Decreto Nº 435/90, por los períodos fiscales febrero de 1990 a mayo de 1990, la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.165,82) en concepto de actualización de la deuda, artículo 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 275.570,41) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la misma norma procedimental.

ARTICULO .2º — Aplicar a la Señora María Rosa Tonini de Shaieb, una multa de PESOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 40.363,06) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO .3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto a los pagos que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO .5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo

abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E",

e. 9/9 Nº 198.444 v. 15/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Tonini de Shaieb María Rosa. CUIT: No Inscripta.

Bs. As., 29/8/97

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a CIPOL S.A.I. y C., con domicilio fiscal en la calle Vera Nº 533, Piso 4º, Dto. "19", Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria 30-52032231-7, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/93, se determinó de oficio la obligación tributaria de CIPOL S.A.I. y C. por el impuesto sobre los activos por el período fiscal 1991.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos: Impuesto omitido, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69), por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38) y en concepto de intereses resarcitorios, la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.570,87).

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido y sus accesorios, por el período fiscal 1991 se desempeñaba como Vicepresidenta de la firma, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, con DNI Nº 3.975.003, no inscripta ante esta Dirección General Impositiva.

Que mediante resolución de fecha 16/11/94, se confirió vista a la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, de las liquidaciones practicadas a la firma CIPOL S.A.I. y C., por el Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, para que en su carácter de Vicepresidenta, solidariamente responsable de la deuda y sus accesorios, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, habiéndose notificada la misma mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial a partir del 22/11/94, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que el 25/6/97, se dictó resolución iniciando el sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, siendo notificada también por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del día 7/7/97.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que en consecuencia, ante la falta de cancelación de la deuda que mantiene con la Administración la firma CIPOL S.A.I. y C., corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquéllos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, al momento de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación fiscal correspondiente al impuesto sobre los activos, del período fiscal indicado, la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, en su carácter de Vicepresidenta de la sociedad citada, y en sustento de lo dispuesto por los arts. 16 inc. d); 18 inc. a) y 24 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de su vencimiento, como se ha indicado, resulta de aplicación la norma referida a la liquidación de intereses resarcitorios prevista en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, concepto que se calcula a la fecha del presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del tributo.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, se encuentran descriptas en párrafos anteriores, encuadran en su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la contribuyente no hizo uso de su derecho de defensa en el sumario instruido, por lo que esta Dirección se encuentra en condiciones de expedirse, señalándose que en virtud de las prescripciones del artículo 58 de la Ley de rito, la encartada resulta personalmente responsable de la sanción descripta en el párrafo que antecede.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada, en su carácter de deudora solidaria de la firma CIPOL S.A.I. y C., frente al Impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, resultando justo imponer una multa del 70 % de los montos ajustados.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la no localización de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, conforme lo previsto en los arts. 4º y 7º de la Resolución General 2.210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º, 10 y 16 del Decreto 618/97; 23, 24, 26, 42, 45, 58, 72, 73, 76, y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, Ley Nº 23.658, art. 34 punto 17 y arts. 4º y 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Establecer la responsabilidad solidaria de la Sra. María Rosa Tonini de Shaieb, no inscripta ante esta Dirección General, con DNI Nº 3.975.003, en su carácter de Vicepresidenta de la firma CIPOL S.A.I. y C., respecto de la deuda determinada a la misma por el Impuesto sobre los Activos, por el período fiscal 1991, correspondiendo ingresar en concepto de impuesto la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69), por actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34, punto 17, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38), lo que determina un impuesto total a depositar de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 6.217,07), a la que se le agrega la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.306,97) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Aplicar a la Señora María Rosa Tonini de Shaieb, una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.351,95) graduada en un SETENTA POR CIENTO (70 %) del Impuesto omitido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente el ingreso de las sumas adeudadas establecidas en el artículo 1º, dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el incumplimiento de la intimación administrativa de pago según resolución de fecha 15/12/93 a la responsable CIPOL S.A.I. y C., en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, haciéndole saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 51, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía de ejecución correspondiente.

ARTICULO 4º — Intimarle dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, el ingreso de la multa establecida en el artículo 2º de esta resolución, haciéndole saber con respecto al pago que deberá adoptar igual temperamento al explicitado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Hacerle saber, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, podrá interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración para ante el Superior; b) Recurso de Apelación para ante el Tribunal Fiscal competente.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia Nº 51 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E",

e. 9/9 Nº 198.442 v. 15/9/97

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-96-214-, tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la Resolución Fallo Nº 0108/97, y cuyo texto expresa: "Córdoba, 13-08-97, y Visto: ... Y considerando: ... resuelvo: art. 1. — Condenar a Olga Nora Almada, D.N.I. Nº 12.995.516, al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, de pesos trescientos setenta y cuatro con sesenta centavos ($ 374,60.-), conforme arts. 986, 987 y 1112 del C.A. Art. 2. — Condenar a Olga Nora Almada con el comiso irredimible de la mercadería en cuestión, la que por la Oficina de Secuestros y Ventas en atención a su orden y naturaleza deberán ser afectadas conorme Dto. 1192/96 (Arts. 1 y 2) a la Secretaría de Acción Social y Ministerio de Cultura y Educación y proceder a incluir en planilla de subasta a la mercadería que no se encuentre comprendida en el mismo. Art. 3. — Intimar a Olga Nora Almada para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa del art. 1, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del C.A. Art. 4. — De forma...". — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Subadministrador —Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 9/9 Nº 198.473 v. 9/9/97

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se identifican para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contencioso que se tramitan por ante la sección sumarios a presentar su defensa y/u ofrecer pruebas por s/infracciones que se le imputan (art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.) deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. se notifica además que podrán acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (arts. 930/932 del C.A.) juntamente con lo prescripto en el art. 931 del C.A. — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Subadministrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Ciudad de Córdoba, C.P. 5000.

Causante	DNI/Reg.	Sumario	Art/s.	Multa Mín.
NASIR KHAN	93.260.709	SA17-97-017	977	$ 745,50
HAMILTON FORBES PAS.	025098225	SA17-97-067	977	$ 3.333,00
JUAN CARUSO	SIN/DOC.	SA17-97-098	985	$ 24.926,21
HUGO GUILLERMO LUNA	16.935.397	SA17-94-373	947	$ 4.263,04
OLGA NORA ALMADA	12.995.516	SA17-97-055	985-986-987.	$ 3.427,91
CARLOS AGUIRRE	25.736.737	SA17-97-055	"	$ 3.427,91
OLGA NORA ALMADA	12.995.516	SA17-97-056	986-987	$ 4.816,10

e. 9/9 Nº 198.474 v. 9/9/97

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-94-353-, tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la resolución Fallo Nº 090/97, y cuyo texto expresa: "Córdoba, 22-07-97, y visto: ... y considerando: ... resuelvo: Art. 1. — Condenar a SCA - Rep. Rodolfo Bernardo Grundfeld, D.N.I. Nº 11.973.957 al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, de pesos ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con noventa y cuatro centavos ($ 8.954,94.-), conforme arts. 987 y 1112 del C.A. Art. 2. — Condenar a SCA - Rep. Rodolfo Bernardo Grundfeld al pago de una multa sustitutiva de pesos ocho mil novecientos cincuenta y cuatro con noventa y cuatro centavos ($ 8.954,94), conforme considerando que anteceden en los términos del art. 922 y en función del art. 987 del C.A. Art. 3. — Intimar a SCA - Rep. Rodolfo Bernardo Grundfled para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del C.A. Art. 4. — De forma...". — Fdo: JUAN CARLOS ALBERICH, Subadministrador —Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 9/9 Nº 198.475 v. 9/9/97

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso SA17-96-165-, tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se notifica y hace saber de la resolución Fallo Nº 104/97, y cuyo texto expresa: "Córdoba, 04-08-97, y visto: ... y considerando: ... Resuelvo: Art. 1. — Condenar a Mirgille Rosario Driale Novillo, Pas. Nº 0360084 al pago de una multa equivalente a la suma de cincuenta con diecisiete centavos ($ 50,17), en función de los arts. 977 y 1112 del C.A. Art. 2. — Intimar a Mirgille Rosario Driale Novillo para que dentro de un término de quince (15) días de notificado el presente, proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del C.A. Art. 3. — De forma...". — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Subadministrador —Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 9/9 Nº 198.476 v. 9/9/97

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos tramitados por esta Aduana se notifica y hace saber de la Resolución Fallo recaída en los mismos, cuyo texto expresa: "Córdoba, ... de 1997. Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Art. 1. — Condenar ..., al pago de una multa equivalente a ... importe que asciende a la suma de pesos ... a mérito de los considerandos y conforme los arts. 994 incs. b) y c) del Código Aduanero. Art. 2. — Intimar a ... para que dentro de un término de quince (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1 de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial en los términos de los artículos 1122, 1123 ss. y conc. del C.A., Art. 3. De forma... ". — Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Subadministrador Aduana de Córdoba— sita en la calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

Nombre AP.	Reg.-DNI	Sumario	Art/s.	Multa	Fallo
BAKU S.A.	82054/3-8	SA17-96-174	994	$ 216,14	114/96
DANILO BONIFACIO	278394-6	SA1-96-072	994	$ 279,84	112/97

e. 9/9 Nº 198.477 v. 9/9/97

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29-	INTERESADO	INF. ART. C.A. ART. 930/2	MONTO MULTA MINIMA
91-1203	MARISA MELO Y HECTOR ROBERTO GRENNI	986	$ 551,25
92-089	ANTONIO CHAVEZ	986/7	$ 579,58
92-353	RESINAS MISIONERAS S.A.	970	$ 3.819,50
92-396	ENRIQUE COSTA Y LINDA SOUZA	986	$ 929,04
94-126	MARCELINA VILLANUEVA, DNI. 10.001.360	977	$ 678,17
97-070	MARIA ELSA BAEZ LOPEZ, C.I. 1.287.864	979	$ 200,00
96-292	OLIVERA JUAN VENICIO, DNI 18.677.481	947	$ — —

e. 9/9 Nº 198.472 v. 9/9/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranquera (Chaco), sito entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, de la ciudad homónima, cita a las personas que se detallan con sus respectivos números de actuación, en los términos del art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan ante la Sección Sumarios, para que presenten sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero). — Fdo. RAMON FRANCISCO BARRIOS —Administrador de la Aduana de Barranqueras—.

ACTUACION	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 124-96	GIOVANNI MEZZALANA DNI. 93.273.096	970 C.A.	$ 7.467,20
SA10-Nº 125/96	PIERO TERRAZZAN DI Nº 394.667-F	970 C.A.	$ 9.538,50
SA10-Nº 425/96	JUAN S. D. SANCHEZ P. CHLE A 647.923	970 C.A.	$ 5.087,20

e. 9/9 Nº 198.457 v. 9/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
2590/96	ULLOA, ELEMNA	986-987	410,66
2591/96	ZAMORA SOSA, WALTER O.	985-986	3517,94
2595/96	QUIROZ, AGUSTIN	986-987	847,19
2601/96	PANIAGUA, SABINA	986	118,53
2613/96	DEL PUERTO, RAMONA	985-986	584,66
2616/96	PARRA, TRANSITA	985	1412,82
2617/96	PAREZ, ESTEBAN DANIEL	985-987	310,48
2631/96	LUNA, SERGIO	985	3108,48
2635/96	SANCHES, SERGIO	985-986	5369,31
2637/96	OVIEDO, HECTOR JORGE	985-986-987	343,89
2652/96	RADULOVICH, JOSE	986-987	559,18
2677/96	CESCUT, JUAN CARLOS	986	321,18
2678/96	VILLAREAL JARDIAL, C.	986	918,13
2679/96	COMAS, MARIO	987	120,98
2679/96	RODRIGUEZ, JUAN	987	120,98
2680/96	ARAUJO, JOSE	985-986	431,63
2698/96	MORENO SANABRIA, CARLOS	986-987	1402,19
2707/96	CORREA, LUCIA	985-986	676,33
2719/96	FUNDARO, HECTOR	986	417,33
2719/96	CARRIZO, VIRGINIA D.	986	417,33
2727/96	DANGELO, ROSA B.	986	828,82
2733/96	ANDERNI, ASUNCION LUIS	986	120,67
2798/96	BRANDAN, ROSA	986	223,69
2945/96	ROMERO, CARMELO D.	986	364,31
2976/96	BAZAN, MARIA E.	986-987	376,27
2983/96	JORGE, JUAN	986	782,56
3075/96	AVALOS, FRANCISCO M.	985-986-987	373,38
3086/96	CAMAROTA, ERNESTO	985-986-987	403,56
3375/96	DANESSE DE BRICOLA, J.	986-987	586,97

Sección Sumarios, 28/08/97

e. 9/9 Nº 198.483 v. 9/9/97

ADUANAS DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
3384/96	MALDONADO, MARGARITA	986-987	556,17
3412/96	RODRIGUEZ, MARCELA	986-987	390,81
3509/96	FRENA, NICOLAS JOSE	986	701,12
3540/96	BURGOS, HECTOR S.	985-986-987	6789,44
3571/96	NIVEYRO, LUORDES T.	985-986	859,87
3636/96	MEDINA, MARINA E.	986-987	358,64
3638/96	ROSALES, JUAN CARLOS	986	367,44
3639/96	SALVATIERRA, CARMEN	986-987	429,23
3640/96	FEA, RUBEN ANGEL	986	777,37
3641/96	BERNAL, RAUL	986	268,21
3641/96	CABAN, CRISTIAN	986	268,21
3644/96	PEREYRA, MARCELO	985	711,65
3645/96	UMERE, PEDRO	985	258,78
3661/96	DURAN, JULIA DE	985	440,28
3661/96	DURAN, HORACIO	985	440,28
3694/96	DOMINGUEZ, MARIO	985	1164,51
3694/96	DOMINGUEZ, ANALIA	985	1164,51
3695/96	CARDOZO, LAUTARO	986	958,45
3741/96	CANO, RICARDO	986	337,47
3743/96	RIJAS, BEATRIZ	986	927,22
3800/96	NICOLINI, OSCAR A.	986	420,67
3822/96	ARTAZA DE MONTENEGRO, R.	986	410,66
3807/96	ENCINA, JOSE	986	304,06
3859/96	BELINATTO PEREA, JUAN M.	986	160,39
3860/96	IBANEZ, GRACIELA	985-986-987	342,87
3899/96	IGLESIAS, DARIO	987	1633,47
3899/96	OBARRIO, JORGE	987	1633,47
4087/96	VEIZAGA LOPEZ, MIRTA	986	959,15
4099/96	GUADALUPE, CECILIA	986	1090,71
4105/96	BALLESTEROS, ISABEL	985-986-987	403,98

Sección Sumarios, 28/08/97

e. 9/9 Nº 198.484 v. 9/9/97

ADUANAS DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4113/96	ZURITA, SILVIA	986	942,44
4174/96	SANCHEZ, GREGORIO J.	986	500,46
4274/96	MIRANDA, LAURA	986-987	285,51
4307/96	BUENAVENTURA, IFRAN	986	2804,47
4309/96	MARTINEZ, CARLOS	985	303,04
4389/96	LLANAS RIOS, FRANCISCA	986	303,82
4396/96	LOPEZ, ROBERTO	986	451,17
4517/96	MAMANI, VICTOR A.	986	735,24
4533/96	MENDEZ, JORGE E.	985	466,27
4619/96	SPACIUK, ADOLFO	985	3885,60
4619/96	KALEME, ROLANDO	985	3885,60
4623/96	BERMUDEZ, CALUDIA	985	328,12
4630/96	BENAVIDEZ, SERGIO R.	985-986-987	692,90
4631/96	DE GREGORIO, MARTA	985-986	603,13
4640/96	LEDESMA, JUAN RAMON	985-986-987	3513,17
4670/96	SOTELO, CRISTINA	985	233,14
4670/96	GARCIA, JOSE	985	233,14
4696/96	GIL, ALBERTO	985	310,85
4787/96	SOSA, DELFIN	986	582,60
4848/96	CABRERA, GERMAN B.	987	1654,63
4864/96	SABORNIANE, EDELMIRA R.	985	1295,20
4871/96	DEL PUERTO, GUILLERMO D.	986	409,16
4888/96	ANARADA, SANDRA N.	985-986-987	2836,75
4904/96	BAUZA, RODOLFO C.	986-987	1472,31
4906/96	MANSILLA, RUBEN D.	985	1942,02
4910/96	VERON, JOSE D.	986	1235,20
5012/96	RAMIREZ, LUISA	986	641,02
5013/96	GOMEZ, MARIA A.	986	255,66
5018/96	RAMIREZ, FELICIANO	986-987	303,97
5021/96	TAPIA, MARIA ROSA	986-987	543,11

Sección Sumarios, 28/08/97

e. 9/9 Nº 198.485 v. 9/9/97

ADUANAS DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
5030/96	MANOSVILLA, LAURA	986	367,55
5244/96	ATUENDO, GUILLERMO	985	3535,90
5244/96	BERASSI, RUBEN	985	3535,90
5354/96	ELOIZA, JUAN A.	986	235,78
5266/96	FERRER, ABEL ANGEL	986	160,97
5461/96	SANTUCHO, MARIA E.	985-986-987	288,97
5484/96	GOMEZ, JUANA FELIPA	985	259,04
5509/96	SALAUNGARAY, SILVIA	985	303,89
5524/96	SUCURSAL AVON	985	258,78
5524/96	GATO, CLARA	985	258,78
5565/96	TORRE, FRANCISCO	985-986	9924,67
5579/96	ZALAZAR, FRANCISCA	986	442,55
5582/96	ROMERO, JUAN CARLOS	986	304,66
5759/96	STAURO, LUIS E.	985	3302,76
5767/96	RIZO, RAMON R.	987	438,99
5791/96	LEDESMA, MARIA	985-987	398,60
6057/96	CORTIANA DE ALIANI, M.	985	1942,80
6263/96	FUSCO, ALEJANDRO C.	985	764,17
6335/96	YEZA, BEATRIZ	986-987	377,87
6726/96	PATINO, SEVERO	985	245,84
7048/96	GONZALEZ, JORGE	985	2070,25
7097/96	FERREIRA, ALBERTO R.	985	630,23
7098/96	SEGOVIA, FAUSTINA E.	985	171,80
7099/96	MARTINEZ CABRERA, A.	985	868,25
7101/96	FLORES, GUILLERMO	985	693,90
7102/96	BALMACEDA, RAMON A.	985-986	954,51
7103/96	PEREZ DEL VALLE, FATIMA	985	551,81
7283/96	CONTRERAS, HUGO D.	987	498,56
7292/96	ITURBE, MAGDALENA	986	454,06
7307/96	FORJAN, MARIA DE LOS A.	986	156,91
7399/96	SUAREZ, OLGA	985	1113,87
7400/96	MALAGUENO, OSCAR	985	1368,60
7413/96	PAPELERIA DEL NORTE	985	439,93
7413/96	CASZATI, CARLOS	985	439,93
7416/96	DE MORELLO, MIRIAN L.	986	283,79
7419/96	BALLE, RICARDO OSMAR	986	1054,39
7437/96	BENAVIDEZ, ISABELINO	985	1186,08
7437/96	BENAVIDEZ, CLARIZA	985	1186,08
7439/96	BRAVO, CARLOS A.	985	3130,07
7440/96	ROJAS, ESTEBAN	986	517,49
7444/96	RIVERA, VICTOR M.	985-986-987	750,87
7446/96	ROCABADO, ANA	986	166,93
7457/96	FASANELLO, RAUL O.	987	70,11
7461/96	URRIZA, MARIA T.	986-987	801,28
7474/96	FERNANDEZ, ALICIA	985	461,49
7474/96	FERNANDEZ, ANDRES	985	461,49
7504/96	MENDEZ, TEREZA	986	400,64
7505/96	ARRANGO, JORGE E.	986-987	367,25
7516/96	CARRILLO, JUAN A.	986	211,67
7517/96	LOPEZ, MARIA	985	905,73
7517/96	LEDESMA, VILMA	985	905,73
7521/96	DELALOYE, JORGE JESUS	985	2484,29
7529/96	RAMIREZ, OSVALDO	985	465,80
7529/96	CISTERNA, OSCAR	985	465,80
7533/96	RAMOS, SOLEDAD	985	274,06
7533/96	VERA, MIGUEL	985	274,06
7581/96	CARDOZO, RAFAEL A.	985	3846,74
7593/96	GALARZA, RAMON	985	245,84
7599/96	PUENTES, MARIA	985	362,59

Sección Sumarios, 28/08/97

e. 9/9 Nº 198.486 v. 9/9/97

Sección Sumarios, 28/08/97

e. 9/9 Nº 198.487 v. 9/9/97

ADUANAS DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7609/96	ARANDA, JUANA	985	672,83
7609/96	VIDAL, CRISTIA	985	672,83
7618/96	LAGOS, NORMA	985	142,47
7618/96	PEREYRA, GLADYS	985	142,47
7622/96	VALDIVIERO, CARLOS	986	844,78
7635/96	FERNANDEZ, MARIA	985	232,91
7648/96	LUZZI, SERGIO D.	986	4726,09
7655/96	CAPPONE, CARLOS	986	200,32
7655/96	PEREA, MARINA	986	200,32
7693/96	AGUIRRE, HECTOR OMAR	986	948,18
7694/96	AMARILLA, ALFREDO A.	985-986	253,72
7696/96	DI CESARE, MARIA L.	986	233,94
7697/96	ENRIQUEZ VEGA, ORLANDO	985	5558,76
7704/96	BARRIO, ALBERTO E.	985	2467,50
7706/96	ESPINDOLA, RICARDO G.	986-987	558,45
7708/96	ZURITA, KARINA	986	267,09
7725/96	PEREZ, H.	985	452,87
7725/96	TOLOSA, HUGO H.	985	452,87
7802/96	GONZALEZ, PEREGRINA	986-987	803,91
7850/96	GAMBOA, OSCAR	985-986	604,84
7916/96	ZELAYA, ERNESTO RUBEN	986	616,88
7947/96	BERON, HECTOR D.	986	1925,35
7949/96	PAEZ, M.	985	388,17
7950/96	MINO ROBERTO	985	426,99
7950/96	OLIVA, RAFAEL	985	426,99
7952/96	MUNOZ, CARLOS	985	646,95
7952/96	MENDOZA, DIEGO	985	646,95
7952/96	FERREYRA, ESTER	985	646,95
7960/96	AIELO, FABIAN E.	986	201,99
7961/96	VALIENTE, FRANCISCO	985	1035,95

Sección Sumarios, 28/08/97

e. 9/9 Nº 198.488 v. 9/9/97

ADUANAS DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

ADUANAS DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7963/96	LOPEZ, RUBEN Y SOSA	985	349,70
7979/96	AVALOS, ALEJANDRO	985	1301,79
7979/96	SALAZAR, JUAN	985	1301,79
7982/96	AQUINO, MARTA	985	388,17
7983/96	GONZALEZ, JULIO	985	323,48
7984/96	GOMEZ, ELENA	985-986	4465,19
7984/96	GIVAO, LUIS	985-986	4465,19
7991/96	PERILLE, ROSALINDA L.	986-987	265,41
8018/96	MOTTA, JULIO	985	388,17
8018/96	MOTTA, YALMO	985	388,17

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
8022/96	SOSA, VIVIANA	985	401,11
8022/96	RODRIGUEZ, ISMAEL	985	401,11
8023/96	CABRERA, ANGEL	985	401,11
8023/96	MEDINA, ISMAEL	985	401,11
8024/96	GOTTY, PABLO	985	349,35
8024/96	CONTRERAS, NANCY	985	349,35
8045/96	SCHULTZ, PABLO	985	259,04
8049/96	MAIDANA, VICENTE	985-986	322,94
8075/96	VILLAS BOA, ELENA	986	925,71
8083/96	GILL, LUCIANA	986	1428,95
8105/96	PEREZ, JUAN	985	511,66
8105/96	ROVIRALTA, JUAN	985	511,66
8245/96	MULLER, ALEJANDRO	985	360,85
8245/96	MARTINO, CELIA	985	360,85
8382/96	ORTEGA, SUSANA	986	929,36
8382/96	MARTINEZ, BEATRIZ	986	929,36
9059/96	MESQUIDA HECTOR R.	985-986-987	375,85
10039/96	DONE, RAUL	985	133,03
10039/96	BRANDAN, GUILLERMO	985	133,03
10210/96	VEGA, ESTEBAN	987	381,69
10516/96	ALDERETE, JACQUELINE E.	986-987	960,80
10559/96	PETRANO, JUAN M.	987	260,30

Sección Sumarios, 28/08/97

e. 9/9 Nº 198.489 v. 9/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
3302/93	BARRAZA, RUBEN DARIO	985-986-987	900,60
5114/93	NIELSI DE SOSA FUENTES, A.	986	1571,85
5896/93	DA SILVA, SABINA	985	489,36
5905/93	LASCHAR, MARAIANA L.	985	622,91
6589/93	JUNCOS, GUILLERMO J.	985	707,86
0748/95	VILLALBA, MANUEL RAMON	985	589,64
0913/95	BERNSTEIN, MARIA	985-987	11810,05
0913/95	MIEREZ, ADOLFO	985-987	11810,05
0922/95	HOFFMANN, OTTO	985-986	702,15
0938/95	MOLINA, DARDO ANTONIO	986	183,31
0963/95	HUENUFIL, RICARDO	986	400,64
0091/96	CASUZA DEL VALLE, GLORIA	986-987	463,12
0211/96	SZOROCH, CLARA	985-986-987	1255,05
0411/96	ESPINDOLA, MARIA	985	621,08
0412/96	ROMAN, ESTEBAN	985	776,34
0432/96	GALLA, MARIA S.	986-987	452,40
0434/96	AYUSO, VELIA MARIA	986-987	464,08
0717/96	BRUENING, LUIS ALBERTO	987	68,27
0984/96	FERREYRA, MIGUEL I.	986-987	205,92
1050/95	MANSILLA, CATALINA I.	985-986-987	1909,09
1051/95	ARROYO, JORGE E.	986-987	539,76
1060/95	MARTINEZ, DELFINA	985	1511,07
1182/95	NOUMANN, SERGIO MARCELO	986	621,30
1262/95	MOLINA, MARIA DEL C.	985-986-987	867,81
1203/95	ROLDAN ALEJANDRO	986	401,04
0804/96	PIERGENTICI, MARIA	986	244,26
1470/96	MAMANI ARICOMA DE PINTO	986	494,13
2253/96	LEZCANO, ANIBAL	985-986-987	368,44
2258/96	CHAMPI, ENRIQUE RODOLFO	986	598,47
4913/96	AMEZAGA, MARIO	985-986-987	331,72

Sección Sumarios, 27/08/97

e. 9/9 Nº 198.467 v. 9/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0718/96	VELTI, BLANCA ROSA	987	18,24
0733/96	CABALLERO, HECTOR	986-987	273,92
0757/96	BERMEJO, JOAQUIN	986	201,74
0761/96	BERGER, LUIS ALBERTO	985	850,50
0768/96	ESQUIVEL, ROBERTO	986	321,53
0777/96	CENTURION, LUISA Z.	985-986	350,19
0913/96	VILLARROEL JALDIA, C.	986	351,80
0916/96	GENIN, NORMA	985-986-987	1572,16
0919/96	SOSA BAEZ, BENITA	986	420,76
0920/96	DIAZ, CECILIA	985	2554,26
0923/96	RODRIGUEZ, FAUSTO E.	985-986	769,67
0952/96	MALTEN, GUSTAVO D.	986	249,24
0987/96	AVIGNAGALDE, MAURA M.	985	1293,90
0991/96	GONZALEZ, PEREGRINA	985-986	402,55
0992/96	PALACIOS SILVERO, JULIAN	986	332,58
0996/96	MIRANDE, SERGIO OSCAR	986	24,83
0997/96	FERNANDEZ, MARIA C.	985-986	836,37
0998/96	CARDOZO, RAFAEL A.	985	1133,44
1006/96	FOSSAT, RAUL E.	985-986	1108,33
1007/96	URIBE, CARLOS S.	986	1316,14
1010/96	SOSA, EDUARDO VICTOR	985-986	3541,34
1016/96	ROMERO, MARIO OSCAR	987	192,96
1021/96	AZANE, OSCAR A.	985	1956,15
1028/96	DEL VALLE SOTO, G.	986	369,84
1104/96	ROJAS, MARCELINA	986	962,50
1107/96	PHONGHSY CHALEUNG	986	751,20
1117/96	OVIEDO DE JARA, S.	986	561,46
1120/96	PAIVA, ESTELA MARY	985	582,55
1231/96	CARAN, ENRIQUE	985-986	4344,32
1272/96	AGUIRRE, ARNALDO	986-987	2117,88

Sección Sumarios, 27/08/97

e. 9/9 Nº 198.468 v. 9/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1272/96	AGUIRRE, ARNALDO	986-987	2117,88
1283/96	SAUCH, PAULO	985	472,60
1283/96	SALAINO, ISABEL	985	472,60
1310/96	ACOSTA, ALCIRA ESTER	986	180,29
1321/96	GAUDIO, NORMA BEATRIZ	986-987	351,37
1322/96	ACEVEDO, CRISANTO	985	1472,35
1361/96	TAPIA AEDO, CLAUDIO M.	985-986	416,96
1367/96	BARCILICIO DUARTE LOPEZ	986	1403,64
1399/96	GONZALEZ, JUANA F.	986	787,70
1400/96	MARECO, ESCAR SILVIO	985	2831,44
1412/96	BARREIRO, ALBERTO	985	1039,61
1440/96	GOMEZ, GLADYS MABEL	986-987	183,63
1443/96	SENA, TONTO CRESCENCIO	986-987	579,87
1456/96	FLEITAS, RICARDO	986	10381,94
1465/96	MARIN, MARCELO L.	986	227,26
1466/96	BENAVIDEZ, MARIA	986	613,26
1480/96	GONZALEZ, DANIEL	985	401,51
1480/96	HERMOSA, JORGE	985	401,51
1484/96	MILLNIEZUK, JUAN JOSE	986	668,40
1487/96	VANELLI, RICARDO H.	986	427,35
1563/96	MULLER, ALEJANDRO	985	625,38
1563/96	MARTIN, CELIA	985	625,38
1567/96	MENGEILE, MARIA	985-986	957,61
1567/96	MAROTA, GRACIELA	985-986	957,61
1598/96	GARCIA, EDUARDO O.	986	725,45
1619/96	BARBOZA, JOSE	986	348,67
1623/96	RIOS, MARGARITA	986-987	146,37
1629/96	COMIZO, LUIS E.	986	1121,61
1631/96	AQUINO, JUANA E.	985	2785,38
1635/96	ECHEGARAY, LEONARDO M.	985-987	953,64
1674/96	MACIEL, RENICIO	985	1061,00
1674/96	MACIEL, MERCEDES	985	1061,00

Sección Sumarios, 27/08/97

e. 9/9 Nº 198.469 v. 9/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1600/96	DEL POZZI, OSCAR R.	986	577,59
1605/96	PAIVA RAMIREZ, TEODORA	986	1186,41
1613/66	BAEZ, BERNARDO	986	220,57
1645/96	SEPULVEDA, CARMEN I.	986	390,62
1675/96	BRAVO, PETRONA M.	985-987	428,04
1681/96	ANACHURI, SERAFINA	986	500,66
1692/96	RAMIREZ, OSVALDO M.	986	529,04
1708/96	REGGFADO, ROXANA	985-986	269,33
1708/96	ROJAS, MARIA DEL C.	985-986	269,33
1709/96	NAVARRO, JOSE	985	474,91
1709/96	NAVARRO, PERLA	985	474,91
1721/96	RAMIREZ, MARIA	985	349,70
1721/96	MIRANDA, NELSON	985	349,70
1724/96	LOPEZ, JOSE	985	414,05
1724/96	SANCHEZ, MARIA	985	414,05
1734/96	MOHAMEH, HOSSAN E.	986	1637,73
1736/96	CENTURION, LUISA Z.	985	634,65
1745/96	JARA, MARGARITA	985-987	1045,37
1746/96	RIAL, CLAUDIO DARIO	986	1071,76
1781/96	FLORENTIN, IRENE	986-987	324,88
1785/96	FERNANDEZ, RUFINA	987	14,00
1868/96	ESQUIVEL, MARIA G.	986	4205,48

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1869/96	ESQUIVEL MARIA	986	1889,68
1871/96	CANTERO, LUIS A.	986	779,00
1960/96	BOZZOLA, RAUL E.	986	314,55
1956/96	SANCHEZ, MARIA G.	987	353,17
1965/96	ARIAS, ALBERTO M.	986	446,99
1998/96	SOTELO, MARIA I.	986	385,92
2000/96	LEAL, LUIS ALBERTO	986	1314,88
2017/96	RODRIGUEZ, CARLOS A.	987	214,40

Sección Sumarios, 27/8/97

e. 9/9 Nº 198.470 v. 9/9/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
2063/96	PEREZ, JUAN CARLOS	986-987	560,90
2065/96	MEZA, NORMA	986	300,48
2065/96	BENITEZ, AURELIA	986	300,48
2075/96	FLOREZ, HUGO	986	562,68
2075/96	DURAN, NOEMI	986	562,68
2103/96	GONZALEZ, ANIBAL R.	985-986	315,89
2109/96	FERLATTI, RAUL JOSE	986	530,85
2110/96	BUSTOS, JUANA L.	986-987	368,93
2111/96	GONZALEZ, NILDA R.	986-987	514,15
2117/96	PARRILA, ALFREDO R.	986-987	1151,84
2267/96	GILLIG, OMAR OSVALDO	986-987	426,73
2282/96	RIVAZ, JUAN ALFREDO	985-986-987	256,00
2301/96	MEDINA, CASIMIRO	985	1176,81
2327/96	LLANESA, SERGIO	985	646,95
2366/96	ROMERO, JORGE	986-987	1420,35
2436/96	CACERES, CARMEN	986	253,84
2445/96	DORADO, SOFIA E.	986-987	340,54
2446/96	GALAN, NELIDA I.	985-986	643,55
2462/96	CAMACHO ACOSTA, SIXTA	985	391,14
2487/96	CANTARDI, WALTER H.	985	1235,18
2510/96	OLACIREGUI, PEDRO M.	985-986	286,71
2510/96	OLACIREGUI PEREZ, I.	985-986	286,71
2525/96	GONZALEZ, PEDRO DEL V.	986	300,78
2527/96	OVIEDO, DANIEL	986-987	584,85
2564/96	MARQUEZ, ISABEL	986-987	417,97
2566/96	DIAZ, CARLOS ALBERTO	985	1357,95
2569/96	MARTINEZ, HECTOR A.	986	944,09
2569/96	OLIYNEK, ROBERTO E.	986	944,09
2578/96	FIGUEROA, TERESA R.	985-986-987	403,53
2583/96	GOMEZ, PATRICIA N.	986	277,11

Sección Sumarios, 27/8/97

e. 9/9 Nº 198.471 v. 9/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 701/97

Bs. As., 3 /9/97

VISTO el expediente Nº 2199/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el acta-acuerdo suscripta entre la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS del ATLANTICO SUR y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA suscripta con fecha 15 de febrero de 1997, se encuentra vigente.

Que en la cláusula primera se prevé formalizar la autorización de firmas supletorias con el objeto de suscribir la documentación sanitaria prevista en las normas legales vigentes.

Que a fs. 6 y 7 la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano efectúa la nómina de los profesionales que deberían contar con la autorización mencionada.

Que resulta imprescindible formalizar este procedimiento la autorización con el objeto de facilitar el comercio como así también el tránsito y tráfico de animales, frutos y productos vegetales y animales.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete, no mereciendo reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 24.305 y en el artículo 8º, del Decreto Nº 1585 de fecha 16 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar y reconocer la firma y suscripción de los diferentes documentos sanitarios que entiende el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO a los profesionales que se mencionan, Ing. Agro. Rubén Darío CEREZANI, Ing. Agro Marcelo JACOB, Dr. Marcelo Ramón MORANDI, Dr. Eduardo FABRO y Dr. Horacio FERRANTE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 9/9 Nº 198.559 v. 9/9/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea L.) de nombre TAR HELL obtenida por TURF SEED, INC.

Solicitante: TURF SEED, INC.
Representante legal: Ing. Agr. Enrique O. DUCOS
Patrocinante: Ing. Agr. Enrique O. DUCOS

Fundamentación de novedad: TAR HELL, es una festuca para césped, similar a EL DORADO, diferenciándose en que TAR HELL posee mayor resistencia a (Rizoctonia solani) que EL DORADO.

Fecha de verificación de estabilidad: 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 9/9 Nº 125.535 v. 9/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 4679/97

Bs. As., 26/8/97

VISTO el Expediente nº 1-47-5631-97-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Departamento de Tecnología Médica plantea la necesidad de contar con un mecanismo adecuado para evaluar aquellos productos que por su naturaleza y función no pueden ser calificados de manera absoluta como especialidades medicinales o dispositivos de uso médico (medical devices) por resultar algunas de sus características, comunes a ambas categorías, las cuales deben ser fiscalizadas por esta Administración Nacional.

Que en tal sentido resulta necesario determinar los requisitos que deberán cumplir el establecimiento elaborador y/o importador de los mencionados productos, como así también establecer los requisitos que deberán reunir los productos para su aprobación, de acuerdo a sus características predominantes.

Que el cumplimiento de los objetivos planteados en los considerando precedentes se verá facilitado con la constitución de una Comisión Asesora ad honorem que evalúe los mentados productos, y elabore los informes correspondientes.

Que para la integración de la aludida Comisión será necesario contar con profesionales del área del Instituto Nacional de Medicamentos, Coordinación de Evaluación de Medicamentos y del Departamento de Tecnología Médica.

Que Coordinación de Evaluación de Medicamentos, el Departamento de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constitúyase en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) la Comisión Asesora ad-honorem para evaluar aquellos productos que por su naturaleza y función no pueden ser calificados de manera absoluta como especialidades medicinales o dispositivos de uso médico (medical devices) por resultar algunas de sus características, comunes a ambas categorías, las cuales deben ser fiscalizadas por esta Administración Nacional. La Comisión tendrá por función determinar los requisitos que deberán cumplir el establecimiento elaborador y/o importador de los mencionados productos, como así también establecer los requisitos que deberán reunir los productos para su aprobación, de acuerdo a sus características predominantes. En caso de resultar necesario, podrá consultar especialistas en la materia.

ARTICULO 2º — La Comisión constituida en el artículo 1º estará integrada por los siguientes profesionales: Dr. Alberto Alvarez (Consejo Asesor Permanente); Dr. Carlos Chiale (Director del Instituto Nacional de Medicamentos), Ing. Carlos Parodi (Jefe del Departamento de Tecnología Médica A.N.M.A.T.), Dra. Cristina Luna (Departamento de Tecnología Médica), Bioing. Fernando Saba (Departamento de Tecnología Médica), Dr. Eduardo Farah (Departamento de Tecnología Médica), Dra. Rosa María Papale (Coordinación de Evaluación de Medicamentos), Dra. Analía Pérez (Coordinación de Evaluación de Medicamentos), Dr. Bernardo Rotnitzky (Coordinación de Evaluación de Medicamentos).

ARTICULO 3º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/9 Nº 198.345 v. 9/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A. N. M. A.T.

Disposición Nº 4735/97

Bs. As., 27/8/97

VISTO la Disposición Nº 1891 del 8 de Junio de 1994 y la Disposición nº 1138 del 2 de mayo de 1995, ambas de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición nº 1891/94 se constituyó la Comisión Asesora ad-honorem de productos oncológicos, integrada por profesionales con experiencia en terapéutica oncológica.

Que por Disposición nº 1138/95 se creó la Comisión Evaluadora y Asesora de Ensayos Clínicos de la A.N.M.A.T.

Que por Disposición nº 3464/97 y por Disposición nº 3465/97 se dieron por concluidas las Fases I de los Estudios Clínicos de Investigación de Farmacología Clínica con el producto Crotoxina, tramitados por expedientes nº 1-47-7337-95-3 y nº 1-2002-30848-92-8.

Que de acuerdo al artículo 2º de la Disposición nº 1138/95, la Comisión Evaluadora y Asesora de Ensayos Clínicos puede convocar a profesionales de indudable idoneidad para el asesoramiento en estudios clínicos en particular.

Que se han presentado ante esta Administración Nacional solicitudes de aprobación de estudios de investigación en farmacología clínica de Fase II con el mentado producto, para lo cual resulta conveniente contar con el asesoramiento de profesionales con reconocido prestigio e idoneidad en el área oncológica, como así también de profesionales que integren las Comisiones mencionadas en el primer y segundo Considerando de la presente.

Que Coordinación de Evaluación de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convócase a los profesionales Dr. José Tessler, médico y farmacólogo (Profesor Adjunto de Farmacología de la Facultad de Medicina de la UBA, e integrante de la Comisión Evaluadora y Asesora de Ensayos Clínicos de la A.N.M.A.T.), al Dr. Reinaldo Chacón, médico (Director del Centro Oncológico Flemming, e integrante de la Comisión Asesora ad-honorem de Productos Oncológicos de la A.N.M.A.T.) y al Dr. Eduardo Cazap, médico (Presidente de la Asociación Argentina de Oncología Clínica), con el fin de asesorar en los estudios de investigación de Farmacología Clínica de Fase II en relación al producto Crotoxina.

ARTICULO 2º — Los profesionales mencionados en el artículo 1º se encontrarán sujetos en la realización de su cometido a las prescripciones de la Ley de Confidencialidad nº 24.766.

ARTICULO 3º — Anótese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/9 Nº 198.348 v. 9/9/97

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA SINAPA (DECRETO Nº 993/91)

Convócase a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir UN (1) Cargo con Funciones Ejecutivas pertenecientes a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA:

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
CARGO:
SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION
(NIVEL II)

Requisitos: Edad Mínima: 30 años - Título Universitario: Contador Público Nacional. Se requiere formación académica y/o profesional específica en el ámbito del Sector Público Nacional y/o Empresas del Sector Privado. Cursos o estudios vinculados con el puesto a cubrir. Experiencia laboral no inferior a cinco años en tareas afines. Remuneración $ 5.280.

Informes e Inscripción: Balcarce 186 - 3º Piso Of. 338 C de 10 a 17 horas desde el 15 hasta el 19 de setiembre de 1997. Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información o inscribirse por FAX al Nº 349-8157. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 8/9 Nº 198.363 v. 9/9/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Garruchos cita y emplaza por el término de cinco (05) días hábiles al señor JORGE ALBERTO LEGAL DNI 13.693.652, a comparecer en esta dependencia a los efectos de ser notificado por la Disposición GARR, WX.H Nº 01/97 "R" (Art. 150 del Código Procesal Penal), obrante en el Sumario Administrativo Nº 03 "R"/8, caratulado "Av/Presunta desaparición pistola semiautomática Browning calibre 9 mm Nº 139.332 y accesorios, perteneciente a la Prefectura Naval Argentina provista Cabo Segundo (retiro obligatorio) matrícula de revista 969.677-7 Jorge Alberto Legal".

La Resolución que lo dispone dice Garruchos, junio 16 de 1997, El Jefe de la Subprefectura Garruchos dispone: Artículo 1º — Citar al Cabo Segundo (R.O.) JORGE ALBERTO LEGAL por medio de edictos artículo 150 del Código Procesal Penal, a fin de ser notificado de la Disposición GARR, WX.H Nº 01/97 "R" bajo apercibimiento ante su incomparecencia de seguir la tramitación de las presentes actuaciones en rebeldía.

Artículo 2º — Publicar el edicto de referencia durante cinco (05) días hábiles en el Boletín Oficial correspondiente y diario de mayor circulación. — Firmado RAMON GUILLERMO GONZALEZ, Prefecto, Jefe Subprefectura Garruchos, Instructor. — LEONARDO BARROSO, Oficial Principal, Secretario.

e. 8/9 Nº 198.307 v. 12/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a PETERSEN S.R.L., la apertura a prueba del Sumario Nº 1986, Expediente Nº 39.905/89 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo la intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias y le notifica que no se hizo lugar a la informativa al Banco Central de Reserva del Perú. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.450 v. 11/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Señor Alberto Ricardo BRIE (L.E. Nº 5.100.214) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 760 - Expediente Nº 100.834/86 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 5/9 Nº 198.449 v. 9/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma CORPRODAR SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1683, Expediente Nº 28.250/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.452 v. 11/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Gladys M. Willis De Imperiale, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2296, Expediente Nº 41.002/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/9 Nº 198.451 v. 11/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor EDUARDO J. PINCHETTI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2182, Expediente Nº 2507/90 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/9 Nº 197.427 v. 9/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ROBERTO VERA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1255, Expediente Nº 38.526/83 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995),bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 3/9 Nº 197.428 v. 9/9/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Los Polvorines, 28/8/97

Cítase al Socio Gerente Edgardo Tesler de la empresa PROCONS CONSTRUCCIONES SRL CUIT 30-57184753-8, para que se sirva concurrir a la Agencia Nº 14 de la Dirección General Impositiva, Avda. Ntra. Sra. del Buen Viaje 751 Morón Pcia. de Bs. As., a los efectos de ratificar su domicilio fiscal. — Cont. Públ. HECTOR DANIEL MARTINO, Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 6 a/c Región Nº 6.

e. 5/9 Nº 197.819 v. 11/9/97

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado por ante la Aduana de Río Grande, ha recaído Fallo Condenatorio. Asimismo, se intima a la misma para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los arts. 1122, 1123, ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

APELLIDO/S Y NOMBRES/S	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA Y/O TRIB.
HARO GOMEZ JOSE MANUEL	12.065.104	131/1993	977	$ 72,00

e. 5/9 Nº 198.138 v. 11/9/97